



La Privatización Furtiva del Gas Natural en México

D. Bahen, F.J. Sainz, A. Hernández
Frente de Trabajadores de la Energía
energia@fte-energia.org

RESUMEN: *Hace 10 años se inició en México un proceso de privatización furtiva de la industria petrolera, especialmente en materia de gas natural. Mediante reformas inconstitucionales a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, se fragmentó al proceso de trabajo. Absurdamente, los legisladores acordaron que el metano (gas natural) no es un hidrocarburo y que la distribución, transporte y almacenamiento de gas natural no son parte de la industria petrolera. En consecuencia, la Comisión Reguladora de Energía, mediante 185 permisos privados ilegales ha decidido la privatización en marcha. También, inconstitucionalmente, se han otorgado contratos para la exploración y explotación del gas natural seco, mismo que tampoco se considera hidrocarburo ni parte de la industria petrolera. La legalidad constitucional está, evidentemente, rota. Lo peor es que los planes desfragmentadores del proceso de trabajo petrolero continúan mediante acciones unilaterales del gobierno en turno. Exigimos el restablecimiento de la legalidad constitucional en materia de hidrocarburos, la integración de la industria petrolera, la cancelación de todos los contratos y permisos privados ilegales y la desaparición de la Comisión Reguladora de Energía. Asimismo, nos oponemos a las nuevas reformas legislativas que se plantean en 2007 para ampliar la privatización a la exploración y explotación de petróleo en aguas someras y profundas.*

1 INTRODUCCION

La expropiación petrolera de 1938 fue un trascendente hecho político que ocurrió en un contexto internacional favorable y condiciones internas potenciadas por una amplia movilización de las masas mexicanas. En este marco, los trabajadores ocuparon un destacado lugar, primero, por el auge huelguístico de la época y, segundo, por la decisión de los petroleros para organizar un sindicato nacional de industria, en 1935, que pronto estalló una huelga, en 1937, que culminó con el decreto expropiatorio.

La medida antiimperialista implicó hacer frente a las amenazas de las compañías extranjeras. El pueblo de México, en memorables jornadas, se manifestó solidario con la expropiación en múltiples formas y, los trabajadores petroleros, junto con universitarios y politécnicos se dedicaron a construir la industria de vanguardia en su época, haciéndola funcionar en adversas circunstancias.

La administración obrera implicó serias dificultades para el sindicato petrolero. Esa experiencia, ejecutada por el gobierno de Cárdenas,

2007 energía 7 (85) 14, FTE de México

significó una severa contradicción para el sindicato al tener que desempeñar un doble papel contrapuesto. El STPRM era patrón frente a los trabajadores, representando los intereses de la empresa y del gobierno y, al mismo tiempo, era representante de los trabajadores ante el Estado. La experiencia fue desafortunada.

Petróleos Mexicanos (Pemex) se fundó para cumplir lo dispuesto por el artículo 27 constitucional en materia de hidrocarburos. Más tarde, se creó al Instituto Mexicano del Petróleo (IMP). Sin embargo, Pemex se desnaturalizó muy pronto y, desde hace 30 años, se orientó por un camino antinacional.

Con la expropiación se dio un gran paso con relación a la propiedad de los medios básicos de producción; la industria petrolera mexicana pasó a ser de propiedad colectiva social. Eso fue de alto significado pero insuficiente.

Es nuestra tesis que la Nacionalización energética, para ser, tal supone tres banderas.

1- El *derecho de propiedad colectiva social*.

Bajo este concepto, la propiedad de la industria petrolera es de la nación, no del Estado, ni del gobierno en turno y menos de las burocracias administrativa o sindical.

2- Una *política energética independiente*.

Esto implica una política basada en la organización de los procesos de trabajo para orientar la industria petrolera a la satisfacción de las necesidades del pueblo de México y al desarrollo social democrático.

3- La *integración del proceso de trabajo*.

Esto significa reorganizar a la industria mediante su integración, vertical y horizontal, con la intervención organizada y activa de los investigadores, técnicos, ingenieros y trabajadores del sector.

La expropiación de 1938 significó el dominio de la nación sobre los hidrocarburos. Sin embargo, la política petrolera seguida se basó en la creciente extracción de petróleo crudo y su consecuente exportación. Ambas plataformas se han venido incrementando desde hace décadas habiendo llegado a niveles innecesarios y contraproducentes. Hoy, Pemex prácticamente ha abandonado los

procesos de transformación industrial dedicándose a la extracción de las reservas disponibles sin una reposición apreciable. Peor aún, cada vez es mayor la pérdida deliberada de funciones constitucionales estratégicas, mismas que se han cedido a diversas corporaciones transnacionales mediante una legislación secundaria inconstitucional. El proceso de privatización petrolera en marcha significa la fragmentación del proceso de trabajo.

Pemex incumple sus facultades constitucionales, está en manos de burocracias políticas, administrativas y sindicales, convertidas en enemigos de la nación. Multitud de permisos privados e ilegales contratos en materia de hidrocarburos configuran un acelerado proceso de destrucción. La industria más entable de México está siendo quebrada, endeudada a límites excesivos, saqueada en sus recursos y corrompida en múltiples aspectos.

En 2007, el gobierno federal pretende ahondar la privatización promoviendo nuevas reformas a la legislación secundaria para favorecer las alianzas con las corporaciones imperialistas, mismas que no solamente intervendrían con relación al gas sino también al petróleo crudo en las aguas profundas del Golfo de México.

Los trabajadores de la energía estamos en total desacuerdo con esa política oficial. Planteamos alternativas diferentes. Sin embargo, el problema no es solamente técnico sino, esencialmente, político. Dado el avance de la privatización petrolera furtiva, está planteada una nueva Re-nacionalización petrolera. Como en los años 30s, serán los trabajadores y pueblo de México en lucha los únicos capaces de rescatar al patrimonio nacional.

La actual expropiación petrolera extranjera tiene en el charrismo sindical a un bastión estratégico de apoyo. La lucha de los petroleros implica, por tanto, desafiar a las cúpulas mafiosas que los mantienen literalmente secuestrados. Rescatar al sindicato petrolero es tan importante como defender a la industria petrolera, y viceversa.

En lo inmediato es preciso reorganizar a todas las fuerzas sociales dispuestas a luchar organizadamente para impedir las nuevas reformas a la legislación secundaria, revocar todos los permisos privados inconstitucionales, anular los contratos ilegales, restableciendo la legalidad constitucional rota por el gobierno federal y corporaciones imperialistas.

2 LEGISLACION PETROLERA INCONSTITUCIONAL

2.1 Derecho constitucional de la Nación

En materia de hidrocarburos, la soberanía nacional es incuestionable, lo dice claramente la Constitución política de México, en el artículo 27 constitucional (Constitución 1992). En el párrafo 4º. de éste artículo se indica que

“Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas;... el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, ...”

Esta importante conquista de la Revolución Mexicana le otorga a la Nación el derecho sobre la propiedad de la tierra y sus recursos, en las plataformas continental y marina. Entre los recursos naturales, los energéticos son de propiedad social, y se incluye a todos los hidrocarburos en cualquiera de sus estados físicos. Esto se aplica, por tanto, al petróleo crudo, al gas asociado y no asociado, y a los productos petrolíferos y petroquímicos.

En el párrafo 6º. del mismo artículo 27 constitucional se indica que

“En todos los casos, ... el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible ...”

De manera que, ninguna burocracia gubernamental o administrativa, puede alterar el derecho de la Nación, en ningún momento. Es decir, los recursos naturales no se pueden enajenar y, para ello, no existe prescripción. A partir de que la Nación tomó el dominio directo, la situación se configuró irreversible históricamente.

En consecuencia, corresponde solamente a la Nación el aprovechamiento de los recursos sobre los que ejerce su dominio. La parte final del párrafo 6º. lo indica con precisión:

*“Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, **no se otorgarán concesiones ni contratos** a los particulares, ni subsistirán los que, en su caso, se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos*

productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva”.

De esta manera, las actividades relativas al proceso de trabajo petrolero, se consideran **estratégicas**. En el artículo 28 constitucional, párrafo 4º. se indica que son áreas estratégicas

“el petróleo y los demás hidrocarburos”

De acuerdo a la propia Constitución, en su artículo 25, párrafo 4º. (Constitución 1992), las actividades estratégicas serán llevadas a cabo, de manera exclusiva, por el Estado a través de los organismos, instalaciones y dependencias requeridas, manteniendo siempre la propiedad y el control sobre los organismos respectivos.

En la medida que la Constitución establece que, en las actividades propias de la industria petrolera, NO se otorgarán concesiones ni contratos, cualquier propuesta que contravenga a este precepto es, sencillamente, Anticonstitucional.

Este es el caso de los llamados Contratos de Servicios Integrales para la exploración y perforación de pozos petroleros, y de los Contratos de Servicios Múltiples para la exploración y explotación de gas natural seco.

2.2 Legislación secundaria inconstitucional

La legislación secundaria debe tener congruencia con la norma constitucional. Sin embargo, mediante las reformas de 1995 a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 en el Ramo del Petróleo (LRRP 1995) el gobierno federal tergiversó la situación.

Esta ley es reglamentaria y en el artículo 1º. se establece originalmente el derecho de la Nación sobre el patrimonio petrolero.

ARTICULO 1o.- *Corresponde a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en el territorio nacional —incluida la plataforma continental— en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico, incluyendo los estados*

2007 energía 7 (85) 16, FTE de México
*intermedios, y que componen el aceite mineral
crudo, lo acompañan o se derivan de él.*

El siguiente artículo es continuación del
previo y lo reafirma.

ARTICULO 2o.- *Sólo la Nación podrá
llevar a cabo las distintas explotaciones de los
hidrocarburos, que constituyen la industria
petrolera en los términos del artículo siguiente.*

El siguiente artículo es crucial, allí se define
a la industria petrolera nacionalizada. Sin embargo,
en 1995, se vulneró la propiedad social de los
mexicanos, mediante una reforma que *deforma*
deliberadamente al proceso de trabajo petrolero,
cercenando a la propia industria petrolera para
permitir el ingreso de los capitalistas privados en
una área expresamente prohibida por la
Constitución.

La definición que se hizo de la industria
petrolera es fragmentada y parcial, en preparación a
las adiciones y reservas que se harían en el artículo
4°. En breve descripción, las reformas del 95
significan acotar las facultades y atribuciones de la
industria petrolera nacionalizada, a través de un
proceso de trabajo fragmentado e incompleto.

ARTICULO 3o.- *La industria petrolera
abarca:*

- I. *La exploración, la explotación, la
refinación, el transporte, el
almacenamiento, la distribución y las
ventas de primera mano del petróleo y
los productos que se obtengan de su
refinación;*
Reforma: D.O.F. del 11 de mayo de
1995.
- II. *La exploración, la explotación, la
elaboración y las ventas de primera
mano del gas, así como el transporte y
el almacenamiento indispensables y
necesarios para interconectar su
explotación y elaboración, y*
Reforma: D.O.F. del 11 de mayo de
1995.
- III. *La elaboración, el transporte, el
almacenamiento, la distribución y las
ventas de primera mano de aquellos*

*derivados del petróleo y del gas que
sean susceptibles de servir como
materias primas industriales básicas y
que constituyen petroquímicos básicos,
que a continuación se enumeran:*

1. *Etano;*
2. *Propano;*
3. *Butanos;*
4. *Pentanos;*
5. *Hexano;*
6. *Heptano;*
7. *Materia prima para negro de humo;*
8. *Naftas; y*
9. *Metano, cuando provenga de
carburos de hidrógeno, obtenidos de
yacimientos ubicados en el territorio nacional y
se utilice como materia prima en procesos
industriales petroquímicos.*

Reforma: D.O.F. del 11 de mayo de 1995,
Reforma y adición: D.O.F. del 13 de
noviembre de 1996.

En términos de la reforma de 1995, las
actividades que comprenden a la industria petrolera
nacionalizada serán llevadas a cabo por el Estado, lo
cual es correcto en concordancia con lo dispuesto
por los artículos 25 y 28 constitucionales. Sin
embargo, se hizo una redacción incorrecta para
legitimar la desintegración de Pemex.

El metano *no* se consideró petroquímico
básico en 1995, la lista se inició con el etano, siendo
que el gas natural ES un hidrocarburo formado en
casi el 95% precisamente por metano. Para los
legisladores, sin embargo, pareciera que el metano
NO es un hidrocarburo y, por tanto, varias fases son
suprimidas del proceso de trabajo, lo cual es
absurdo. La intención es evidente, se fragmenta el
proceso de trabajo para privatizarlo.

En 1996 se trató de corregir y, al final del
artículo 3°. de la LRRP se adicionó, también, al
metano pero, “cuando provenga de carburos de
hidrógeno”, que lo supondría asociado al petróleo
“y se utilice como materia prima en procesos
industriales petroquímicos”. La adición resultó peor
porque, el metano (gas natural) es un carburo de
hidrógeno en estado gaseoso y no solamente se
utiliza como materia prima en procesos
petroquímicos. La adición se hizo para reforzar la
entrega al sector privado de la exploración y
explotación de gas seco, la distribución, transporte y
almacenamiento de gas natural y gas licuado.

En el siguiente artículo, se define el ámbito del dominio de la nación, ahora reducido a lo dispuesto en el artículo 3°. fragmentado que no incluye a todas las funciones estratégicas.

ARTICULO 4o.-La Nación llevará a cabo la exploración y la explotación del petróleo y las demás actividades a que se refiere el artículo 3o., que se consideran estratégicas en los términos del artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

Reforma: D.O.F. del 11 de mayo de 1995.

A este artículo 4°. de la Ley reglamentaria, se le adicionó un segundo párrafo. En este se indica que, el transporte, el almacenamiento y la distribución de gas NO son actividades estratégicas, es decir, NO son parte de la industria petrolera. Por tanto, NO son del dominio exclusivo del Estado y puede participar el sector privado. En breve síntesis, se contradice a la Constitución y se le viola flagrantemente. Con esta disposición es que la **Privatización Petrolera Furtiva** es, actualmente, creciente.

Salvo lo dispuesto en el artículo 3o., el transporte, el almacenamiento y la distribución de gas podrán ser llevados a cabo, previo permiso, por los sectores social y privado, los que podrán construir, operar y ser propietarios de ductos, instalaciones y equipos, en los términos de las disposiciones reglamentarias, técnicas y de regulación que se expidan".

Adición: D.O.F. del 11 de mayo de 1995.

Gobierno y legisladores introdujeron al siguiente año (1996) diversas adiciones, entre otras, una precisión en el siguiente párrafo para incluir explícitamente al metano.

El transporte, el almacenamiento y la distribución de gas metano, queda incluida en las actividades y con el régimen a que se refiere el párrafo anterior.

Adición: D.O.F. del 13 de noviembre de 1996.

Es decir, se precisa que el metano (gas natural) puede ser objeto de privatización, lo cual reafirma la inconstitucionalidad de las reformas y adiciones de 1995 y 1996. La nueva reforma resultó

2007 energía 7 (85) 17, FTE de México grotesca pues los legisladores, en vez de corregir, reafirmaron en un nuevo párrafo que el metano *no* es hidrocarburo y, por tanto, no forma parte del proceso de trabajo que constituye a la industria petrolera.

El contratismo siempre ha estado afirmado en la legislación secundaria. Lo señalado en el artículo siguiente es la base para la justificar corrosión y corrupción internas, mismas que incluye destacadamente al charrismo sindical petrolero.

ARTICULO 6°.- Petróleos Mexicanos podrá celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere.

La privatización de la red nacional de ductos de Pemex se indica en el artículo 10°. reformado en 1977 y 1985, donde se establece la obligación de Pemex de poner su sistema de ductos al servicio de las empresas privadas permisionarias.

ARTICULO 10°.- Son de utilidad pública las actividades de construcción de ductos. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y las empresas de los sectores social y privado estarán obligados a prestar a terceros el servicio de transporte y distribución de gas por medio de ductos, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Reforma: D.O.F. del 30 de diciembre de 1977.

Adición: D.O.F. del 11 de junio de 1995.

Las actividades indicadas en el artículo 4°. quedaron sujetas a la regulación decidida por la Comisión Reguladora de Energía (CRE). Esa regulación no es sino la privatización inconstitucional.

El favorecimiento al capital privado es amplio. En el artículo 13°. párrafo 2°. se indica que los permisos pueden cederse entre los concesionarios. La única limitación es que, el permiso y los derechos no se transfieran a gobierno o estado extranjero.

ARTICULO 13°.- ... La cesión de los permisos podrá realizarse, previa autorización de la Secretaría de Energía y siempre que el cesionario reúna los requisitos para ser titular y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en dichos permisos ...

2007 energía 7 (85) 18, FTE de México

Así ha sucedido. Los permisionarios privados se han transferido los permisos entre sí. Además de constituir redes privadas, han hecho negocios ilegales en todos los aspectos. La regulación es sinónimo de privatización, es decir, la CRE “regula” la privatización. En el artículo 14°. se indica lo que comprende tal regulación.

ARTICULO 14°.- *La regulación de las actividades a que se refiere el artículo 4°, segundo párrafo, y de las ventas de primera mano de gas ... comprenderá:*

- I. *Los términos y condiciones para:*
 - a) *El otorgamiento, la transferencia y la revocación por incumplimiento de los permisos;*
 - b) *Las ventas de primera mano;*
 - c) *La prestación de servicios de transporte, almacenamiento y distribución;*
 - d) *El acceso no discriminatorio y en condiciones competitivas a los servicios de transporte, almacenamiento y distribución por medio de ductos ...*
- II. *La determinación de los precios y tarifas aplicables ...*
- V. *Los procedimientos de conciliación y arbitraje para resolver las controversias sobre la interpretación y el cumplimiento de los contratos*

Adición: D.O.F. del 11 de junio de 1995.

De esta manera, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo quedó totalmente desnaturalizada. La mitad de su articulado fue reformado para ajustar la Ley a la privatización. Fue la vía, seguida en 1995, para abrir

la participación del capital privado en áreas expresamente prohibidas por la Constitución.

Para otorgar los permisos privados, la CRE invoca a la ley, basada en las inconstitucionales reformas del 11 de mayo de 1995, mediante las cuales los legisladores (de todos los partidos) aprobaron modificaciones regresivas a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

A partir de la violación constitucional, la privatización furtiva se apoya en ilegalidades porque las leyes secundarias y terciarias NO pueden estar por sobre la Constitución. Peor aún, la CRE se escuda en lo dispuesto por los Reglamentos (a las leyes secundarias). En el caso del gas natural, se invoca constantemente el artículo 1 de dicho Reglamento, el cual indica:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

Este ordenamiento reglamenta la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, con el objeto de regular las ventas de primera mano, así como las actividades y los servicios que no forman parte de la industria petrolera en materia de gas natural, a efecto de asegurar su suministro eficiente.

El Reglamento dice que se reglamente aquello que “no forma parte de la industria petrolera”, de acuerdo al erróneo criterio de los legisladores seguramente impulsados por las transnacionales y sus asesores cabilderos.

La Privatización Energética Furtiva está en marcha acelerada. No es privatización **gradual**, ni es **silenciosa**, es un atraco a la Nación. Ahora, el gobierno ilegítimo de Calderón propone algo peor, es decir, la profundización de la privatización extendida al petróleo crudo mediante anticonstitucionales reformas legislativas.

3 FRAGMENTACION DEL PROCESO DE TRABAJO

3.1 El gas natural ¡ES! un hidrocarburo

Los mismos permisionarios lo dicen, hablan de “hidrocarburo a manejar” y el fluido es el “gas natural”. Así hacen la descripción de las bases de diseño de sus sistemas indicando su peso molecular,

gravedad específica y poder calorífico (TRA146 2003).

Pemex (PGPB 2007) lo dice claramente: “El gas natural es una mezcla de hidrocarburos simples que se encuentra en estado gaseoso, en condiciones ambientales normales de presión y

3.2 Sistema Nacional de Gasoductos de Pemex

temperatura ... El gas natural comercial está compuesto aproximadamente en un 95% de metano (CH₄), que es la molécula más simple de los hidrocarburos. El 5% restante está constituido por etano, propano e hidrocarburos pesados, así como pequeñas cantidades de nitrógeno, oxígeno, dióxido de carbono, compuestos de azufre y agua”.

Por otra parte, “el gas licuado es una mezcla de hidrocarburos compuesta principalmente de propano y butano” (PGPB 2007). El gas natural licuado (GNL) es un gas enfriado y condensado al estado líquido. En este proceso (de licuefacción), las impurezas, tales como agua, dióxido de carbono, azufre e hidrocarburos pesados, son removidas.

En Estados Unidos (IELE 2004) se dice que el GNL surge de diferentes fuentes y puede tener diferentes composiciones. En promedio, la composición típica del GNL es de 95% de metano y el 5% restante de otros productos; el contenido de agua es cero. Por ejemplo, el gas de Alaska contiene 99.72% de metano y, el resto, de etano, propano, butano y nitrógeno. El gas de Argelia contiene 86.98% de metano.

De manera que el gas natural, formado en su mayor proporción por metano, es un hidrocarburo. Solamente los legisladores mexicanos son capaces de “acordar” lo contrario. ¡Nada es casual, por supuesto! El objetivo de ese “error” es la supresión de funciones constitucionales a Pemex fragmentando el proceso de trabajo para privatizarlo. Tal proceso incluye la exploración, producción, tratamiento, transporte, distribución y comercialización.

El gas natural se transporta desde las baterías de separación, si es gas asociado, o desde el pozo si es gas no asociado, hasta los complejos procesadores de gas, cuando el gas es húmedo y/o si contiene impurezas. El gas seco dulce se distribuye directamente para su comercialización.

No obstante, el gobierno federal (y los legisladores) consideran que el transporte, distribución, almacenamiento y comercialización del gas No son parte del proceso de trabajo y, por lo mismo, estas fases no son parte de la industria petrolera. Se trata de una argumentación débil, por decir menos, para privatizar las funciones e infraestructura productiva mediante la fragmentación del proceso de trabajo petrolero, en este caso, del gas natural. Lo que sí es grave, por decirlo así, es afirmar que el metano, el gas natural, NO es un hidrocarburo.

El Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) cuenta con 12 mil kilómetros de gasoductos interconectados, son de diferentes diámetros y longitudes y se extienden por el territorio nacional en 19 estados. El gas se entrega a más de 1,094 usuarios industriales y comerciales. Para su operación y mantenimiento, el SNG está dividido en 13 sectores (Cárdenas, Minatitlán, Ciudad Mendoza, Venta de Carpio, Salamanca, Guadalajara, Madero, Reynosa, Monterrey, Torreón y Chihuahua) distribuidos en tres zonas geográficas (Norte, Centro y Sur) (Pemex 2007a).

Los sistemas de transporte por ductos están representados por 9,016.6 km para el transporte de gas natural, 1,835.2 km. para gas licuado y 1,216.1 km para petroquímicos básicos (PGPB 2007).

Pemex Gas cuenta con 15 estaciones de compresión y 5 estaciones de bombeo. El transporte diario es de 4,000 millones de pies cúbicos (MMpcd) de gas natural y 182 mil barriles diarios (Mbd) de gas licuado.

3.3 El mercado de la regulación

Pemex, en su propia página reconoce que existe un proceso de privatización. La paraestatal informa que en 1995 se modificó la Ley petrolera, “la cual permite la participación del sector privado en las actividades de transporte, almacenamiento, distribución y comercialización en la industria del gas natural de México” (PGPB 2007). También explica los alcances de esas contrarreformas indicando que “el marco regulatorio vigente promueve la entrada de nuevos participantes, buscando mayor competitividad”. Este último argumento es muy débil para justificar la inconstitucionalidad de las “regulaciones”.

En forma explícita, Pemex señala que “El procesamiento del gas se mantiene como actividad estratégica de la industria petrolera”. Pero, agrega que, “se permite la participación de terceros en el transporte de gas natural. Pemex se retiró de la actividad de distribución en redes locales y ésta la desarrollan terceros que operan con permisos otorgados por la CRE. Pemex está obligado a ofrecer el acceso abierto en sus ductos. En la comercialización de gas se permite la participación de terceros, tanto en territorio nacional como para

2007 energía 7 (85) 20, FTE de México realizar importaciones y exportaciones” (PGPB 2007).

Esto es, ni Pemex puede sostener lo que asumieron los legisladores al “aprobar” que el gas natural no es parte de la industria petrolera. Pemex sí asume que hay una fragmentación del proceso de trabajo. Ahora, se mantiene la fase de procesamiento de gas como actividad estratégica, no así el resto. Pemex incurre en serios errores porque el proceso de trabajo petrolero (incluyendo el gas natural) está constituido por más fases que se “ignoran” a favor de la privatización.

Tratándose del transporte de gas natural, PGPB (2007) afirma que, entre 1996-2000, se llevó a cabo la “Desincorporación de ductos de Pemex Gas en 13 zonas de distribución que pasaron a manos de particulares. El “Otorgamiento de los permisos de transporte a Pemex Gas por parte de la CRE” implicó al “Sistema Nacional de Gasoductos en junio de 1999” y al “Sistema Naco–Hermosillo, en marzo de 1999”. Según PGPB, “la CRE otorgó 21 permisos de transporte a empresas privadas que distribuyen 7% del gas natural en el país”.

Esto es, llanamente, la desintegración del proceso de trabajo, incluyendo a la infraestructura física. Por supuesto, los enemigos de Pemex, los mismos que supuestamente la “dirigen”, se sienten orgullosos de que “Pemex Gas no es un monopolio sino que participa en un mercado abierto a la competencia”.

3.4 Proyecto TICV

A Pemex no le interesa el proceso de trabajo sino, solamente, el proceso de valor. El Plan Estratégico de Pemex Gas está basado en un modelo de negocios. Para mejorar y transformar la llamada “cadena de valor” (desde la recepción de la materia prima hasta la comercialización de sus productos) de Pemex, se tiene en marcha el Proyecto de Transformación e Innovación de la Cadena de Valor (PICV), basado en la plataforma tecnológica System Applications and Products (SAP). (Pemex 2007b).

Para ello se identificaron los principales procesos (macro procesos) y se dividieron procesos primarios, de soporte y administrativos. Los procesos que integran la cadena de valor de Pemex Gas están soportados en la solución de negocios “mySAP Business suite”.

Las aplicaciones del proyecto se clasifican en Sistemas Operacionales, de Control y Optimización y Desarrollos Propios. El

macroproceso de producción es el responsable del procesamiento del gas natural y de la recuperación en líquidos del gas. En 10 complejos procesadores de gas se realizan las actividades relacionadas con el endulzamiento del gas, endulzamiento de líquidos, criogenia/absorción, fraccionamiento y recuperación de azufre.

Para mejorar el encadenamiento de los procesos de producción, en 2006, se desarrolló el proyecto Visualización e Integración de Procesos (VIP) el cual permite visualizar la información relevante para la operación y control del proceso de producción.

Estos proyectos están basados en las propuestas privatizadoras de reestructuración de Pemex, específicamente el llamado Proyecto SUMA que impulsan las burocracias administrativas en turno. Ese proyecto se caracteriza por desintegrar al proceso de trabajo. Bajo la reestructuración “administrativa” subyace la renuncia explícita al ejercicio de las funciones estratégicas constitucionales para entregarlas a las transnacionales.

3.5 Reservas probadas de gas

Pemex actualiza sus reservas con base en las definiciones internacionales aceptadas por los organismos financieros. Para las reservas probadas, las definiciones corresponden a las establecidas por Securities and Exchange Commission (SEC), organismo norteamericano que regula los mercados de valores y financieros en Estados Unidos (Reservas 2006).

Pemex dice que con estas definiciones, ha establecido procesos de trabajo auditables, así como cantidades y clasificación de reservas, también auditables. Las reservas se definen como “aquellas cantidades de hidrocarburos que se prevé serán recuperadas comercialmente de acumulaciones conocidas a una fecha dada”. Las reservas probadas las define Pemex, de una manera complicada, como “volúmenes de hidrocarburos evaluados a condiciones atmosféricas y bajo condiciones económicas y de operación existentes a una fecha específica, que se estima, serán comercialmente recuperables con certidumbre razonable, cuya extracción cumple con las normas gubernamentales establecidas, y que han sido identificadas por medio del análisis de información geológica y de ingeniería”.

El petróleo crudo equivalente “es una forma utilizada a nivel internacional para representar el inventario total de hidrocarburos. Su valor es el resultado de adicionar los volúmenes de aceite crudo, de condensados, de los líquidos en planta, y del gas seco equivalente a líquido. Este último corresponde, en términos de poder calorífico, a un cierto volumen de aceite crudo”. Para el gas seco equivalente a líquido, se considera un factor de 192.27 barriles por millón de pies cúbicos.

En 2006, las reservas probadas 1P de gas natural reportadas por Pemex indicaban 13,274.2 MMMpc de gas asociado y 6,682.7 MMMpc de gas no asociado, es decir, un total de 19,956.9 MMMpc (Reservas 2006). El gas seco no asociado representaba 2,833.5 MMMpc y, el total de gas seco sería de 14,557.3 MMMpc.

3.6 Producción de gas

México es un país altamente productor de petróleo crudo pero no de gas natural. Con el crudo se

2007 energía 7 (85) 21, FTE de México produce gas natural asociado en apreciables volúmenes que, sin embargo, no son suficientes para satisfacer la demanda nacional.

En enero de 2007, la producción de gas natural fue de 5,736 millones de pies cúbicos diarios (MMpcd), siendo gas asociado 3,244 MMpcd y gas no asociado 2,491 MMpcd. La estructura por regiones indica una producción de 1,930 MMpcd en las regiones Marinas, 1,369 MMpcd a la región Sur y 2,437 MMpcd a la región Norte (Pemex 2007c).

Con el actual nivel de producción de gas natural y reservas probadas 1P, la relación reservas/producción al 1° de enero de 2006 era de 9.5 años (energía80, 2006). Actualmente, esa relación es menor porque la producción está en aumento y las reservas probadas en declive sin que haya una reposición suficiente de las mismas.

La actual producción de gas natural no satisface las necesidades nacionales derivadas del consumo. Las importaciones de gas natural en enero de 2007 fueron de 376.2 MMpcd y 73.7 Mbd de gas licuado (Pemex 2007d).



El proceso de trabajo petrolero ha sido fragmentado para favorecer la privatización furtiva en marcha, tratándose del almacenamiento, distribución y transporte de gas natural

4 PERMISOS PRIVADOS DE GAS NATURAL

La Comisión Reguladora de Energía ha extendido 185 permisos privados (CRE 2007) en materia de gas natural relacionados con la distribución, transporte de acceso abierto, transporte para usos propios, almacenamiento, distribución de gas LP y ductos.

4.1 Distribución

a) Características de los permisos

Según la propia definición de la CRE, gas o gas natural es “la mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano” (CRE 2007).

Por sistema de distribución se entiende “el conjunto de ductos, compresores, reguladores, medidores y otros equipos que utilice el permisionario para la recepción, conducción y entrega de gas natural dentro de la Zona Geográfica” que para la que se otorga el permiso.

De acuerdo a los permisos otorgados por la CRE, “La actividad de distribución permisionada consiste en recibir, conducir, entregar y, en su caso, comercializar gas natural por medio de ductos dentro de la Zona Geográfica” concesionada.

La Zona geográfica corresponde al área delimitada que se indica en las correspondientes resoluciones de la CRE para fines de distribución de gas natural. A los permisionarios se les otorga una exclusividad de varios años (5, 12) para construir el sistema de distribución, y recibir, conducir y entregar gas por medio de ductos en dicha zona geográfica.

Los permisos otorgados por la CRE tienen una vigencia de 30 años y podrán ser renovados por períodos de 15 años.

Con relación a la interconexión con otros permisionarios al sistema de distribución, los permisos de la CRE indican que “El permisionario estará obligado a permitir la interconexión de otros permisionarios a su sistema cuando exista capacidad disponible para prestar el servicio de distribución solicitado y la interconexión sea técnicamente

viable. El cargo por conexión y la forma de cubrirlo serán convenidos por las partes”.

Esto se aplica básicamente a Pemex, único organismo con “capacidad” para “prestar el servicio de distribución”. A la fecha, la red nacional de ductos de Pemex está al servicio de los permisionarios a cambio del “cargo por conexión”.

Por otra parte, “El permisionario estará obligado a extender o ampliar su sistema de distribución dentro de la Zona Geográfica” concesionada.

Los permisionarios ofrecen a los usuarios los servicios de distribución conforme a las tarifas máximas aprobadas por la CRE. El permisionario podrá ajustar sus tarifas periódicamente. El precio que los permisionarios cobran a los usuarios finales corresponde a la suma del precio máximo de adquisición (en el punto o puntos de recepción en su sistema de distribución) más la tarifa de distribución. El precio máximo de adquisición es la suma del costo máximo del gas que el permisionario podrá trasladar a los usuarios más el costo total de los servicios de transporte y almacenamiento incurridos. Sin embargo, cualquier usuario final podrá pactar libremente con el permisionario un precio convencional distinto. Por supuesto, el permisionario podrá trasladar a los usuarios finales las variaciones que sufra el precio máximo de adquisición.

La transferencia de los permisos se puede realizar, previa autorización de la CRE. El permisionario podrá gravar este permiso y los derechos derivados del mismo para garantizar obligaciones o financiamientos directamente relacionados con la prestación del servicio de distribución de gas en la Zona Geográfica, así como deudas de la operación del sistema de distribución. La única condición es dar aviso a la CRE. Esta prevista la modificación de los permisos, siempre a instancia del permisionario.

A la fecha, la CRE (2007) ha otorgado 22 permisos privados de distribución. Algunas características de estos permisos se indican en la Tabla 1.

Tabla 1 - *Características de los Permisos Otorgados por la CRE para la Distribución de Gas Natural*

Permisionario	Localización	Fecha de Otorgamiento	Longitud* (km)	Volumen Promedio (Mm3/d)	Cobertura de Usuarios (miles)	Permiso
1996						
DGN de Mexicali	Mexicali	27/09/96	465.00	708.00	25,346	G/002/DIS/96
1997						
Cía. Nacional de Gas	Piedras Negras	22/03/97	336.00	198.00	25,608	G/011/DIS/97
DGN de Chihuahua	Chihuahua	20/05/97	1,168.00	1,451.00	51,453	G/013/DIS/97
Gas Natural del Noroeste	Hermosillo	18/06/97	505.00	430.00	26,250	G/014/DIS/97
Gas Natural México (Saltillo) (** Repsol México)	Saltillo-Ramos Arizpe-Arteaga	20/06/97	656.00	745.00	40,027	G/015/DIS/97
Gas Natural México (Toluca) (** Repsol México)	Toluca	03/09/97	595.30	1,933.00	47,279	G/018/DIS/97
Cía. Mexicana de Gas	Monterrey	19/09/97	921.00	3,257.00	50,079	G/019/DIS/97
Gas Natural México (Nuevo Laredo) (** Repsol México)	Nuevo Laredo, Tamaulipas	17/11/97	366.00	183.00	25,029	G/021/DIS/97
Gas Natural de Juárez	Ciudad Juárez	2/12/97	1,828.00	997.00	129,045	G/022/DIS/97
Gas Natural del Río Pánuco (** Tractebel)	Río Pánuco	19/12/97	334.68	1,460.00	28,338	G/027/DIS/97
1998						
Tamauligas	Norte de Tamaulipas	20/03/98	861.00	633.00	36,447	G/032/DIS/98
Gas Natural México (Monterrey)	Monterrey	24/04/98	7,239.00	3,504.00	557,052	G/033/DIS/98
Comercializadora Metrogas (** Distribuidora de Gas Natural del Estado de México)	Distrito Federal	03/09/98	2,619.00	4,337.00	439,253	G/041/DIS/98
Consortio Mexi-Gas	Valle Cuautitlán- Texcoco	03/09/98	3,517.00	7,604.00	374,698	G/042/DIS/98
Distribuidora de Gas de Querétaro	Querétaro	10/12/98	870.08	1,824.56	50,001	G/050/DIS/98
1999						
Gas Natural México (Bajío)	Silao-León-Irapuato	15/01/99	788.00	689.00	72,384	G/054/DIS/99
Distribuidora de Gas de Occidente	Cananea	09/08/99	120.00	40.00	6,684	G/065/DIS/99
DGN la Laguna-Durango	Torreón-Gómez Palacio-Ciudad Lerdo-Durango	18/06/99	1,030.00	1,094.36	50,084	G/063/DIS/99

2007 energía 7 (85) 24, FTE de México

2000						
Gas Natural México (Bajío Norte)	Zona Bajío Norte	02/02/00	719.0	1,239.00	55,715	G/081/DIS/00
NATGASMEX	Puebla-Tlaxcala	28/02/00	919.00	2,635.00	68,196	G/082/DIS/00
Distribuidora de Gas Natural de Jalisco	Guadalajara	21/07/00	2,186.00	7,300.00	180,558	G/089/DIS/00
2006						
Distribuidora de Gas Natural México	Cuautitlán-Texcoco-Hidalgo	5/10/06	95.126	398.134	4	G/192/DIS/06
TOTALES			28,138.19	42,660.05	2,339,530	22

(*) Longitud comprometida al quinto año del otorgamiento del permiso.

(**) Permiso transferido.

km, kilómetros, Mm3/d miles de metros cúbicos por día.

A las empresas gaseras privadas se les ha entregado el dominio de parte importante del territorio nacional, incluyendo los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Nuevo León, Coahuila, Durango, Estado de México, Tamaulipas, Veracruz, Estado de México, Guanajuato, Querétaro, Hidalgo, Puebla, Jalisco y Distrito Federal. Estos son estados poblacional, económica e industrialmente importantes (Bahen et al. 2003).

En distribución de gas, son 22 permisos que representan 28 mil 138 kilómetros de ductos, el movimiento de un volumen promedio de 42 millones 660 mil metros cúbicos de gas, y una cobertura de 2 millones 339 mil 530 usuarios cautivos, antes de Pemex.

b) Pemex vende infraestructura y funciones

Con fecha 5 de agosto de 2004, la CRE, “mediante resolución número RES/219/2004, aprobó la modificación del Permiso de Transporte de Gas Natural número G/061/TRA/99, en lo relativo a la eliminación del trayecto Venta de Carpio-Toluca (el Gasoducto), perteneciente hasta entonces al Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) de Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB), con un trazo de 95.126 kilómetros que va de Venta de Carpio, Municipio de Acolman a la Ciudad de Toluca, Estado de México” (RES307 2006).

La CRE “otorgó a PGPB la no objeción para que realizara las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de enajenar o arrendar el Gasoducto Asimismo, esta Comisión indicó la conveniencia para el interés público de que el Gasoducto continuase en operación para asegurar la continuidad de suministro a los usuarios ubicados a lo largo de su trayecto, principalmente dentro de las Zonas Geográficas de Distribución de Valle Cuautitlán-Texcoco-Hidalgo (Zona Geográfica VCTH) y del Distrito Federal (Zona Geográfica del D.F.)”.

Con anterioridad, el 16 de junio de 2003, PGPB presentó a la CRE información técnica de soporte y el análisis de riesgo del Gasoducto así como un escrito sobre la necesidad de modificar la prestación del servicio de transporte en el SNG derivado de la salida de operación del Gasoducto, que había sido propuesta por PGPB para el 20 de junio de 2003, debido a que dicha tubería, en los términos manifestados por la paraestatal, estaría “impedida de realizar adecuadamente las funciones de transporte bajo los términos y condiciones señalados en el Permiso del SNG”.

El 15 de septiembre de 2003, la CRE notificó a PGPB “que el Gasoducto debía continuar conduciendo gas natural con objeto de garantizar el suministro de ese combustible a las zonas de entrega que cubría a esa fecha, haciendo notar la obligación de continuar en el servicio a que se

refiere el Reglamento”. Asimismo, la CRE señaló que “PGPB podía en forma inmediata operar el Gasoducto Venta de Carpio-Toluca, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SECRE-2003, Distribución de Gas Natural y gas Licuado de Petróleo (la Norma 003)”.

El 16 de octubre de 2003, PGPB “respondió que no contaba con elementos jurídicos y materiales para operar el Gasoducto bajo la Norma 003, así como para transferir, directamente y sin las autorizaciones necesarias, los derechos de uso y las responsabilidades sobre su operación y mantenimiento a los permisionarios de distribución de gas natural; informando, sin embargo, que ya contaba con la autorización de su Consejo de administración para que, previa obtención de los criterios y autorizaciones de las autoridades correspondientes, pudiera proceder a la enajenación o arrendamiento de dicho ducto, solicitando a esta Comisión la modificación del Permiso para eliminar del SNG el trayecto de transporte correspondiente al Gasoducto Venta de Carpio-Toluca”.

Así, “el 22 de agosto de 2005, PGPB y la Subdirección Corporativa de administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos publicaron la Primera Convocatoria de la Licitación Pública número SUAP-DG/01/05 para la enajenación del Gasoducto (la Licitación) incluyendo como una obligación del licitante ganador la de solicitar, ante esta Comisión, el permiso que resultara aplicable ...” (RES307 2006).

La CRE señaló que, “en cumplimiento de su objeto” (sic), “llevó a cabo reuniones con los distribuidores en las Zonas Geográficas VCTH, DF y Toluca, así como con la organización denominada Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C. con el objeto de promover la participación de éstos en la Licitación ...” (sic).

La Primera Declaración se declaró desierta. El 10 de febrero de 2006, se publicó “la segunda Convocatoria de la Licitación Pública No. SCAP-DG/01/06 para la enajenación del Gasoducto ...” La nueva Convocatoria también se declaró desierta. El 31 de marzo, se publicó la tercera Convocatoria No. SCAP-DG/02/06. El 16 de mayo de 2006, la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial de Pemex “emitió el fallo de Licitación a favor de la empresa Gas Natural Industrial, S.A de C.V. (GNI)”.

El 3 de julio de 2006, “Distribuidora de Gas Natural México, S.A. de C.V., empresa de nueva creación y filial de GNI” presentó ante la CRE “una

2007 energía 7 (85) 25, FTE de México solicitud de permiso de distribución de gas natural”. De inmediato, mediante resolución RES/307/06, la CRE otorgó a dicha empresa el Permiso G/192/DIS/06 de Distribución de Gas natural en la Zona Geográfica de Valle de Cuautitlán-Texcoco-Hidalgo.

De esta manera, Pemex decidió VENDER lo que no es suyo sino de la nación. No es solamente el Gasoducto, parte de la infraestructura física de la industria petrolera nacional, sino las funciones estratégicas constitucionales pues, el Gasoducto seguirá en operación solo que ahora a cargo de una empresa privada.

4.2 Transporte (*acceso abierto*)

a) Características de los permisos

La CRE define al sistema de transporte como “El conjunto de ductos, compresores, reguladores, medidores y otros equipos que utilice el Permisionario para la recepción, conducción y entrega de gas natural” (TRA130 2002). Usuario “es la persona que utiliza los servicios del Permisionario”. Usuario final “es la persona que adquiere gas para su consumo”.

El objeto de los permisos privados de transporte es autorizar al Permisionario “para que lleve a cabo la actividad y preste el servicio de transporte de gas natural por medio de ductos en el trayecto aprobado” por la CRE, en los términos del permiso respectivo. Se indica que, “la actividad de transporte permisionada consiste en recibir, conducir y entregar gas natural por medio de ductos en el trayecto aprobado por esta Comisión, mediante la prestación de servicios en base firme e interrumpible, cuando esta última modalidad de servicio sea factible y esté disponible para los usuarios ...”.

Para justificar la inconstitucionalidad de los permisos, la CRE define un “objetivo social” trivial. “El Permisionario tendrá como objeto social principal la prestación de los servicios de transporte y las demás actividades para la consecución de dicho objeto”. La vigencia de este tipo de permisos es de 30 años pudiendo ser renovados por períodos de 15 años.

En los permisos se describe el trayecto del sistema de transporte. El Permisionario podrá entregar y recibir gas en cualquier punto del

2007 energía 7 (85) 26, FTE de México

trayecto. La capacidad del sistema de transporte también se define en el permiso. Esta capacidad puede ampliarse, mediante el incremento de la compresión, “sin necesidad de modificar el permiso” basta solamente avisar a la CRE. Cuando la ampliación implique la construcción de nuevos ductos, se requiere una modificación del permiso misma que siempre es otorgada por la CRE.

Al recibir los permisos, los Permisarios están autorizados por la CRE para realizar las obras correspondientes al sistema de transporte. Entre las obligaciones de los Permisarios está “prestar el servicio de transporte a cualquier interesado”. “La prestación del servicio de transporte comprende la recepción de gas en uno o más puntos del sistema de transporte y la entrega de una cantidad similar en uno o más puntos distintos del mismo sistema, ya sea en base firme y/o en base interrumpible”.

Para la distribución del transporte en las Zonas Geográficas, la CRE otorga facilidades a los Permisarios. “Cuando un punto de destino del trayecto del sistema de transporte quede comprendido dentro de una zona geográfica determinada con posterioridad al otorgamiento de este permiso, el Permisario podrá obtener el permiso de distribución con exclusividad correspondiente a través del procedimiento de licitación que para tal efecto inicie esta Comisión ... En caso de que el Permisario obtenga el permiso de distribución arriba mencionado, podrá ser titular de ambos permisos durante el periodo de exclusividad del permiso de distribución ...”.

En cuanto a la obligación de acceso abierto, “el Permisario deberá permitir a los usuarios o solicitantes del servicio de transporte el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a su sistema de transporte” mediante el pago de la tarifa correspondiente y la celebración del contrato respectivo. Por otra parte, “El Permisario estará obligado a permitir la interconexión de otros permisionarios a su sistema cuando exista capacidad disponible para prestar el servicio de transporte solicitado y la interconexión sea técnicamente viable. El cargo por conexión y la forma de cubrirlo serán convenidos por las partes”.

Esta disposición está dirigida básicamente a Pemex, único organismo con capacidad técnica y de infraestructura. Lo anterior significa un mandato de la CRE para que Pemex ponga su sistema nacional de gasoductos al servicio de los permisionarios privados, no al revés. Los permisionarios ofrecen el servicio de transporte de gas conforme a las tarifas

máximas aprobadas por la CRE. También se consideran las “tarifas convencionales”, de manera que, cualquier usuario puede pactar libremente con el Permisario una tarifa distinta.

Por supuesto, “El Permisario podrá ajustar sus tarifas máximas en la forma y con la periodicidad que establece la Directiva de Precios y Tarifas”. La ganancia del negocio privado está asegurada por la CRE. En los permisos se indica que, “No se requerirá aprobación de esta Comisión para aquellos cambios y ajustes a las tarifas que se apliquen de manera uniforme y congruente con el ingreso máximo autorizado”.

La CRE designa al operador del sistema. Por ejemplo, en el caso de Gasoducto del Río, filial del grupo Electricité de France (EDF) International, S.A., permiso G130/DIS/02, “El operador del sistema será la empresa Compañía Mexicana de Gerencia y Operación, S.A. de C.V. (COMEGO). Esta es una empresa que tiene acreditada su capacidad técnica para llevar a cabo la operación y mantenimiento de tres sistemas de transporte de gas natural para usos propios y dos estaciones de compresión, los cuales son Central Anahuac, Central Saltillo y Electricidad Aguila de Altamira, mediante los permisos G/079/TUP/2000, G/093/TUP/200 y G/108/TUP/2001, respectivamente” (TRA130 2002).

Esta empresa, Gasoducto de Río, importa el gas de los Estados Unidos y los operadores son las transnacionales eléctricas que operan, también, con base en ilegales permisos privados otorgados por la propia CRE. El colmo es que la propia CFE y Pemex (PGPB) son usuarios del Permisario.

La transferencia del permiso “solo podrá efectuarse” con la previa autorización de la CRE “a solicitud de los interesados”. Esto siempre ocurre, el mecanismo es demasiado simple, las “autorizaciones” son casi automáticas. Las modificaciones a los permisos se inician “a instancia del Permisario”.

En el caso de que los Permisarios no cumplan con sus obligaciones no pasa nada, la CRE procede a revocarles el permiso y ya. Tratándose de controversias entre el Permisario y los usuarios, éstas podrán resolverse “a elección de los usuarios” (sic) “mediante el procedimiento arbitral que proponga el Permisario o el fijado por esta Comisión”. Se trata de una evidente burla, los usuarios tienen solamente la oportunidad de elegir a su verdugo.

Para tranquilidad adicional a los Permisos, la violación a las disposiciones establecida en los permisos es sancionada “administrativamente”.

2007 energía 7 (85) 27, FTE de México
En la Tabla 2 se indican las características de los permisos para el transporte de gas natural en la modalidad de acceso abierto.

Tabla 2- Características de los Permisos Otorgados por la CRE para Transporte de Gas Natural (Acceso abierto)

Empresa Permisataria	Trayecto	Fecha de Otorgamiento	Longitud* (km)	Capacidad (Mm3/d)	Inversión estimada, (MMdlis)	Permiso
1996						
Midcon Gas Natural de México (Kinder Morgan Gas Natural de México)	Cd. Mier-Monterrey	04/10/96	148.23	10,600	82.15	G/003/TRA/96
1997						
Gasoductos de Chihuahua	San Agustín Valdivia-Samalayuca	04/07/97	38.00	6,200	18.20	G/016/TRA/97
Igasamex Bajío	Huimilpan-San José Iturbide	31/07/97	2.50	360	0.30	G/017/TRA/97
Energía Mayakan	Ciudad Pemex-Valladolid	10/10/97	710.15	8,073	276.90	G/020/TRA/97
1998						
Tejas Gas de Toluca	Palmillas-Toluca	23/01/98	123.00	2,720	31.00	G/028/TRA/98
FINSA Energéticos	Matamoros	19/06/98	8.00	164	0.30	G/036/TRA/98
Transportadora de Gas Zapata	Puebla-Cuernavaca	15/07/98	147.00	1,300	19.60	G/039/TRA/98
TransCanada del Bajío	Valtierrilla-Aguascalientes	07/10/98	203.00	2,550	56.50	G/045/TRA/98
Transportadora de Gas Natural de Baja California	San Diego-Rosarito	16/12/98	36.00	22,923	28.25	G/051/TRA/98
1999						
Pemex Gas y Petroquímica Básica	Naco-Hermosillo	18/03/99	339.0	3,113	22.1	G/059/TRA/99
Pemex Gas y Petroquímica Básica	Sistema Nacional de Gasoductos (SNG)	07/06/99	8,704.0	148,940	436.5	G/061/TRA/99
2000						
Ductos de Nogales	Frontera México-EU-Nogales	31/10/00	14.9	437	4.1	G/095/TRA/00

2007 energía 7 (85) 28, FTE de México

Sempra Energy México (Gasoducto Baja Norte)	Los Algodones- Tijuana	15/12/00	217.80	11,328	1,171.19	G/100/TRA/00
2002						
El Paso Gas Transmission de Mexico	Frontera México- EU-Naco Nogales	19/07/02	12.54	6,090	6.60	G/125/TRA/02
Gasoductos de Tamaulipas	San Fernando- Caracol-Los Indios	12/09/02	114.24	239.5	238.73	G/128/TRA/02
Gasoductos de Río	Texas-Valle Hermoso-Río Bravo	26/09/02	57.90	11,600	39.30	G/130/TRA/02
2003						
Conceptos Energéticos Mexicanos	Mexicali-Tijuana	27/11/03	1,551.0	32.6	9.18	G/146/TRA/03
2004						
Transportadora de Gas Natural de la Huasteca	Altamira- Tamazunchale	01/12/04	198.0	9,628.0	225.66	G/160/TRA/04
Tejas Gas de la Península	Punta Venado- Valladolid-Nizuc	16/12/04	234.5	5,200.0	139.52	G/163/TRA/04
2006						
Terranova Energía	Reynosa- Matamoros	23/05/06	268.88	33,980.0	418.69	G/183/TRA/06
TOTALES			13,128.64	285,478.1	3,224.77	20

km, kilómetros, Mm3/d Millones de metros cúbicos diarios, MMdls millones de dólares norteamericanos (USD).

b) ¿La CRE “autoriza” a Pemex!

En 1997, PGPB solicitó a la CRE el “permiso de transporte de gas natural para la Red Nacional de Ductos” (Diario 1998). La CRE contestó que “procedería a evaluar” la solicitud. Ahora, para realizar sus funciones constitucionales Pemex depende de los permisos que le otorga la CRE.

En aquella ocasión se dijo que la RND estaba constituida por 1,997 km. de tubería que cruzaban al territorio nacional a través de 21 entidades federativas y que la Red estaba dividida en 14 sectores con 15 puntos de inyección. La capacidad máxima de diseño de la Red era de 148.24 millones de metros cúbicos diarios.

Tratando a Pemex como empresa privada, la CRE se toma atribuciones para “autorizar” a la paraestatal la realización de sus funciones constitucionales (Bahen et al. 2003). En este nivel

grotesco es que Pemex opera su Sistema Nacional de Ductos con una extensión de 9 mil 043 km, transportando un volumen de 152 millones 053 mil metros cúbicos diarios y una inversión de 458 millones 500 mil dólares.

Esto no es lo peor, la CRE “obliga” a Pemex a poner su Sistema nacional de Ductos al servicio de los demás Permisarios privados. Pemex lo hace a cambio de un cobro por el servicio. Lo más grave es que Pemex ha iniciado un proceso para desincorporar sus ductos proponiéndose hacerlo de manera total. Esto es por demás grave porque Pemex no solamente cede funciones constitucionales a las corporaciones sino, también, infraestructura física. La gravedad reside en que, tales decisiones, no son propias de las administraciones en turno porque, esa propiedad social (expresada en funciones y patrimonio), NO les pertenece.

A la fecha, el mayor volumen transportado corresponde a Pemex, las mayores inversiones son de Pemex, la Red Nacional de Ductos es de Pemex. Las empresas privadas invierten relativamente poco, pero usufructúan ilegales permisos, sustrayendo materia de trabajo y funciones constitucionales a la empresa estatal. Se trata de concesiones inconstitucionales.

De gran interés para las transnacionales es la frontera de Baja California. Allí, empresas como Transportadora de Gas Natural de Baja California, Sempra Energy Mexico y El Paso Gas Transmission de Mexico transportan gas (de Pemex) que envían hacia los Estados Unidos, aprovechándose de la red nacional de ductos y de los ilegales permisos otorgados por la CRE (Bahen et al. 2003). Otras empresas privadas se han constituido para transportar el gas (producido por Pemex) a las centrales eléctricas, asimismo privadas, instaladas ilegalmente en el país.

4.3 Transporte (*usos propios*)

a) Características de los permisos

El transporte para usos propios se define como “los ductos, compresores, reguladores, medidores y demás equipos que utilice la empresa para recibir, conducir y entregar gas” (RES124 2005). Los correspondientes permisos privados autorizan “al Permisionario a recibir, conducir y entregar gas por medio del sistema de transporte de gas natural para usos propios, con la finalidad de satisfacer exclusivamente las necesidades del Permisionario”.

En las resoluciones de la CRE, se indica que se otorgan permisos para transporte de usos propios “cuando al actividad de recibir, conducir y entregar gas natural por medio de ductos tenga por objeto satisfacer exclusivamente las necesidades de usuarios finales o sociedades de autoabastecimiento” (RES124 2005).

La vigencia de estos permisos es de 30 años pudiendo renovarse por períodos de 15 años. En los permisos se describen el trayecto, la capacidad de conducción del sistema de transporte, las características del diseño y construcción y otras.

2007 energía 7 (85) 29, FTE de México

Los Permisionarios pueden iniciar el trámite para la ampliación o modificación del permiso. Previa autorización de la CRE se pueden hacer transferencias de los permisos.

Este tipo de permisos de transporte incluye la “modalidad de autoabastecimiento”, de manera que, un Permisionario puede distribuir el gas natural a sus socios y, a esa función, le llaman “autoabastecimiento” siendo verdaderas redes privadas de distribución.

Varios permisos han sido modificados con relación al ingreso de nuevos socios y la extensión del trayecto autorizado. A las solicitudes, la CRE contesta afirmativamente de inmediato.

Desde 1996, la CRE otorgó el permiso G/004/TUP/96 a Gas Industrial de Monterrey (GIMSA). El permiso autoriza a la sociedad de autoabastecimiento a recibir, conducir y entregar gas por medio del sistema de transporte, con la finalidad de satisfacer exclusivamente las necesidades de suministro de los usuarios finales mencionados en el Anexo 1 de ese permiso y que forman parte de la sociedad de autoabastecimiento. Esta Sociedad es el grupo GIMSA y no es autoabastecimiento, es un servicio proporcionado a clientes determinados.

En el Anexo 1 del mencionado permiso se indican los usuarios finales a los que puede entregar gas la sociedad de autoabastecimiento (Bahen et al. 2003). Se trata de un listado de empresas privadas que forman una “red privada de distribución”. Esa lista puede modificarse y/o aumentarse a instancias del permisionario y la CRE siempre accede.

Dice la CRE que otorgó este permiso con base en lo dispuesto por el Reglamento de Gas Natural en sus artículos 94 y 96, redactados para ampliar la inconstitucionalidad de las reformas de 1995 a la Ley petrolera. La CRE invoca al reglamento (tercer nivel de la legislación) para justificar sus fechorías. Según la legislación inconstitucional, las sociedades de autoabastecimiento se constituyen (sólo) con los usuarios que consuman gas para usos industriales, comerciales y de servicios, dice la reglamentación ajustándose a los designios del sector privado (Bahen et al. 2003).

En la Tabla 3 se indican los permisos otorgados en la modalidad de transporte de gas natural para usos propios.

Tabla 3- Características de los Permisos Otorgados por la CRE para Transporte de Gas Natural (Usos Propios)

Permisionario	Localización	Fecha de Otorgamiento	Longitud* (km)	Capacidad (Mm3/d)	Inversión estimada (MMdls)	Permiso
			1996			
Gas Industrial de Monterrey	Garza García	17/12/96	26.79	11,250	63.47	G/004/TUP/96
Sociedad de Autoabastecimiento de Gas Natural Lajat	Torreón	17/12/96	2.05	144	0.25	G/005/TUP/96
Servicios Industriales y Administrativos del Noreste	Altamira	17/12/96	5.80	7,740	3.20	G/006/TUP/96
			1997			
Pemex Refinación	Tula	11/02/97	19.90	991	5.93	G/007/TUP/97
Fibras Nacionales de Acrílico	Altamira	11/02/07	1.60	680	0.48	G/008/TUP/97
KMG de México	Matamoros	14/03/97	0.85	7	0.25	G/010/TUP/97
Minera Nyco	Hermosillo	08/05/97	62.80	783	18.71	G/012/TUP/97
Compañía de Autoabastecedores de Gas Natural del Norte	Gómez Palacio	17/12/97	46.91	305	1.50	G/024/TUP/97
Camiones y Motores Internacional de México (International Gas Supplier)	Escobedo	17/12/97	2.72	84	0.38	G/025/TUP/97
Plásticos y Alambres	García	19/12/97	3.12	85	0.12	G/026/TUP/97
			1998			
Manufacturas Denimex (** Kaltex Apparel) Mexicana de Cobre	San Juan del Río	24/02/98	2.30	150	0.31	G/030/TUP/98
	Nacoziari	20/03/98	108.00	2,209	25.00	G/031/TUP/98
Comisión Federal de Electricidad	El Sáuz	12/06/98	1.6	3,300	0.13	G/034/TUP/98
Comisión Federal de Electricidad	Hermosillo	12/06/98	0.11	1,380	0.06	G/035/TUP/98
Comisión Federal de Electricidad	Río Bravo	26/06/98	3.80	1,440	0.52	G/037/TUP/98
Comisión Federal de Electricidad	Huinalá	22/07/98	6.35	3,910	1.00	G/040/TUP/98
Motor Coils de México	San Luis Potosí	04/09/98	0.40	31	ND	G/043/TUP/98
Compañía de Nitrógeno de Cantarell	Cd. del Carmen	03/11/98	15.00	2,810	5.00	G/046/TUP/98
Bimbo del Golfo	Veracruz	03/12/98	0.07	23	0.08	G/047/TUP/98
Bimbo de Puebla	Puebla	03/12/98	1.83	13	0.16	G/048/TUP/98
Consumidora Gaspiq	Querétaro	03/12/98	6.31	736	0.75	G/049/TUP/98
			1999			
Transportadora Industrial de Gas	San Luis Río Colorado	15/01/99	2.70	12,500	0.60	G/053/TUP/99

2007 energía 7 (85) 31, FTE de México

Gas Regio del Bajío	Cortazar	29/01/99	4.10	474	0.60	G/055/TUP/99
Comisión Federal de Electricidad	Chihuahua	08/02/99	0.10	2,430	0.67	G/056/TUP/99
Agroindustrias Deandar de Delicias	Delicias	08/03/99	0.81	13	0.03	G/057/TUP/99
Cordogas	Córdoba	14/05/99	15.10	368	0.90	G/060/TUP/99
Smurfit Cartón y Papel	San José Iturbide	02/06/99	1.00	77	0.30	G/062/TUP/99
Vetrotex América	Tetla-Tlaxcala	12/07/99	0.95	150	0.16	G/064/TUP/99
Autoabastecedora de Gas Natural de Tepeji del Río	Tepeji del Río	16/08/99	3.60	148	0.10	G/066/TUP/99
Manufacturas Kaltex	San Juan del Río	27/08/99	3.27	101	0.03	G/067/TUP/99
Autoabastecedora de Gas Natural de Hidalgo	Tepeji del Río	15/09/99	1.73	110	0.28	G/069/TUP/99
Siderúrgica del Golfo	Matamoros	27/09/99	1.07	95	0.17	G/070/TUP/99
SOCENI	Huejotzingo	08/10/99	8.80	102	0.65	G/071/TUP/99
Texmegas (Oxiquímica)	San Martín Texmelucan	15/10/99	2.60	34	0.38	G/072/TUP/99
Cartonajes Estrella	Tizayuca	22/10/99	0.93	744	0.20	G/073/TUP/99
Celulosa de Fibras Mexicanas	Apizaco	05/11/99	1.30	154	0.37	G/074/TUP/99
Schneider Electric de Mexico	Acuamánalá	15/11/99	0.01	7.61	0.09	G/075/TUP/99
Sociedad de Autoabastecimiento de Gas Purépecha	Morelia	29/11/99	16.90	267	1.00	G/076/TUP/99
Servicios Industriales Parque Fundidores	Hermosillo	08/12/99	2.64	970	1.40	G/077/TUP/99
Fuerza y Energía de Hermosillo	Hermosillo	08/12/99	27.93	3,500	8.50	G/078/TUP/99
			2000			
Central Anáhuac	Matamoros	07/01/00	21.62	5,580	5.00	G/079/TUP/00
Compañía de Autoabastecedores de Gas Natural de Durango	Durango	25/01/00	8.30	347.6	1.10	G/080/TUP/00
Agroindustrial Madero	Durango	28/02/00	0.05	4	0.16	G/083/TUP/00
Energía Azteca VIII	San Luis de la Paz	03/03/00	0.02	12,880	0.06	G/084/TUP/00
Dal-Tile de México	Garza García	06/04/00	0.06	2,960	ND	G/085/TUP/00
Tizagas	Tizayuca	06/04/00	13.40	127.4	0.10	G/086/TUP/00
Fabricaciones Especializadas	Gómez Palacio	03/05/00	0.11	13.00	0.13	G/087/TUP/00
Tractebel Energía de Monterrey (Enron Energía Industrial de México)	García	14/07/00	0.10	1,740	0.85	G/088/TUP/00
Kimberly Clark de México, S.A. de C.V.	Ramos Arispe	25/08/00	1.80	127.6	0.70	G/090/TUP/00
Gas Industrial de Tula	Tula	25/08/00	2.48	645	ND	G/091/TUP/00
Flex-N-Gate México	San José Iturbide	27/09/00	11.00	524.5	0.40	G/092/TUP/00

2007 energía 7 (85) 32, FTE de México

Central Saltillo	Ramos Arispe	16/10/00	2.00	3,170	2.20	G/093/TUP/00
Electricidad Aguila de Tuxpan	Tuxpan	27/10/00	5.30	2,923	4.00	G/094/TUP/00
Gas Industrial de Tepeji	Tepeji del Río	26/11/00	1.80	28.3	0.40	G/096/TUP/00
Gas Natural de Mérida	Mérida	29/11/00	6.2	566.3	1.00	G/097/TUP/00
Univex	Salamanca	11/12/00	0.30	305.00	0.28	G/0.98/TUP/00
Volkswagen de México	Puebla	11/12/00	1.30	297.00	ND	G/099/TUP/00
			2001			
Industria del Alcali	Monterrey	12/03/01	0.18	460.00	0.20	G/102/TUP/01
Pfaltzgraff de México	Nogales	12/03/01	0.015	36.00	1.10	G/103/TUP/01
Hylsa	San Miguel Xostla-Puebla	02/05/01	1.7	750.00	0.20	G/104/TUP/01
USG de México (Yesos Industriales del Norte)	Monterrey-Escobedo-El Carmen	05/05/01	1.7	190.00	1.90	G/105/TUP/01
Cimexlana	Tecamachalco-Quecholac	27/05/01	0.90	55.90	2.30	G/106/TUP/01
Gas Natural de Orizaba	Orizaba	06/07/01	2.10	41.00	0.06	G/107/TUP/01
Electricidad Aguila de Altamira	Altamira	06/07/01	2.80	2,784	2.50	G/108/TUP/01
Ital-gres	San José Iturbide	30/08/01	0.01	125.73	0.03	G/109/TUP/01
Kimberly Clark de México	Ixtaczoquitlán, Veracruz	30/08/01	1.00	360.00	0.20	G/110/TUP/01
Tubos de Acero de México	Xalapa	30/08/01	3.00	1,200	1.00	G/11/TUP/01
Gasoducto La Rosita	Mexicali	25/09/01	3.8	5,943	1.50	G/112/TUP/01
Comisión Federal de Electricidad	Valle de México	29/10/01	0.20	8,786	1.00	G/113/TUP/01
Aguas Tratadas de Minatitlán	Minatitlán	13/12/01	4.00	5.00	0.2	G/114/TUP/01
Termoelectrica de Mexicali	Mexicali	19/12/01	1.3	2,974	0.70	G/115/TUP/01
			2002			
Pemex Exploración y Producción, Campo Edén	Cárdenas	10/01/02	0.20	481.40	3.00	G/116/TUP/02
Pemex Exploración y Producción, Campo Jacinto	Cárdenas	10/01/02	0.05	1,699	ND	G/117/TUP/02
Dynasol Elastómeros	Altamira	31/01/02	3.8	125.00	0.40	G/118/TUP/02
Polykron	GarzaGarcía	22/02/02	0.04	154.00	0.20	G/119/TUP/02
Manufacturera Lee de México	Acanceh-Yucatán	22/02/02	12.00	70.80	2.00	G/120/TUP/02
Compañía de Autoabastecedores de Gas Natural de Acuña	Ciudad Acuña	06/03/02	35.50	466.10	3.70	G/121/TUP/02
Textiles de las Américas	Huehuetoca	06/03/02	3.5	141.60	0.70	G/122/TUP/02
Green Energy	San Luis de la Paz	04/04/02	3.57	600.00	1.30	G/123/TUP/02
Fuerza y Energía de Tuxpan	Tuxpan	11/04/02	3.80	4,512	5.70	G/124/TUP/02
Hutchinson Autopartes México	Cortazar	20/08/02	2.60	55.00	0.30	G/126/TUP/02

2007 energía 7 (85) 33, FTE de México

Compañía de Autoabastecedores de Gas Natural de Agua Prieta	Agua Prieta	02/09/02	8.50	283.10	0.90	G/127/TUP/02
Transalta Chihuahua	Samalayuca	19/09/02	0.40	1,955.80	1.10	G/129/TUP/02
Vegetales de Teotihuacán	Teotihuacan	07/11/02	0.60	39.60	0.20	G/131/TUP/02
Compañía de Autoabastecedores de Gas Natural de Tecate	Torreón	13/12/02	32.20	339.80	4.90	G/132/TUP/02
			2003			
Iberdrola Energía Altamira	Altamira	17/01/03	0.87	158.10	2.30	G/133/TUP/03
Sepromexsa	Jocotitlán	06/02/03	5.11	144.00	1.70	G/134/TUP/03
Fracsa Alloys	ND	10/04/03	0.015	16.6	0.35	G/135/TUP/03
Compañía de Autoabastecedores de Gas Natural de San Luis Río	San Luis Río Colorado	19/05/03	13.55	283.17	2.00	G/137/TUP/03
Agrícola Zarattini	San Luis Río Colorado	14/08/03	2.60	80.87	0.45	G/141/TUP/03
Thyssenkrupp Budd de Tijuana	Tijuana	04/09/03	1.50	19.03	0.55	G/142/TUP/03
Toyota Motor Manufacturing de Baja California	Tijuana	01/10/03	0.34	103.30	0.30	G/143/TUP/03
Comisión Federal de Electricidad, Tuxpan	Tuxpan	30/10/03	10.50	15,919.11	7.97	G/144/TUP/03
Comisión Federal de Electricidad, San Lorenzo	Cuauhtlancingo	12/11/03	0.50	2,030.82	6.34	G/145/TUP/03
Industria Vidriera de Tierra Blanca	Tierra Blanca	19/12/03	0.70	150.00	0.22	G/147/TU/03
			2004			
Compañía de Autoabastecedores de Gas Natural de La Laguna	Gómez Palacio	19/02/04	2.68	283.17	0.43	G/148/TUP/04
Gas de Atlacomulco	Atlacomulco	19/02/04	1.81	137.3	0.06	G/149/TUP/04
Proteínas y Oleicos	Apaseo el Grande	22/04/04	9.10	110.90	1.60	G/150/TUP/04
Hilos Timón	Orizaba	20/05/04	0.003	12.00	0.18	G/151/TUP/04
Manufacturas Vitromex	Chihuahua	08/07/04	0.26	108.00	0.20	G/152/TUP/04
Iberdrola Energía La Laguna	Gómez Palacio	08/07/04	4.18	2,787.00	2.00	G/153/TUP/04
Siderúrgica Lázaro Cárdenas – Las Truchas	Lázaro Cárdenas	23/07/04	0.08	509.77	0.20	G/154/TUP/04
Petroquímica Escolín	Cobos	23/07/04	0.049	7.12	0.31	G/155/TUP/04
Compañía de Autoabastecedores de Gas Natural de Nogales	Nogales	09/09/04	24.86	212.38	4.56	G/156/TUP/04
Bimbo	Villahermosa	30/09/04	0.40	17.29	0.11	G/157/TUP/04
Transmisiones TSP	Escobedo	16/11/04	8.54	99.60	N/D	G/158/TUP/04
Porcelanite	Apodepe	01/12/04	0.30	140.87	0.02	G/159/TUP/04
			2005			

2007 energía 7 (85) 34, FTE de México

Proveedora Energética de Anáhuac	Cuahtémoc	02/02/05	4.43	566.30	0.94	G/164/TUP/05
Proveedora Energética de Naica	Delicias	16/02/05	9.46	623.00	1.69	G/165/TUP/05
Agrícola El Rosal	La Piedad	16/03/05	0.04	67.69	N/D	G/166/TUP/05
Galvasid	Apodaca	21/04/05	0.04	177.19	N/D	G/167/UP/05
Compañía de Generación Valladolid	Valladolid	28/04/05	0.56	2,400.00	N/D	G/168/TUP/05
Gas Natural El Florido	Tijuana	19/05/05	2.61	5.41	N/D	G/169/TUP/05
Papelera Altamira	Altamira	24/05/05	1.24	60.00	N/D	G/170/TUP/05
Electricidad Sol de Tuxpan	Tuxpan	14/06/05	5.60	3,764.21	N/D	G/171/TUP/05
Rancho Lucero	Gómez Palacio	22/09/05	0.029	2.46	N/D	G/172/TUP/05
Teksid Hierro de México	Cd. Frontera	31/10/05	0.359	905.01	N/D	G/174/TUP/05
Gas Natural de Otay	Tijuana	03/11/05	4.39	97.41	N/D	G/175/TUP/05
Gas Natural de Michocán	Uruapan	03/11/05	15.332	140.97	N/D	G/176/TUP/05
Cooperativa La Cruz Azul	Tula	19/12/05	2.108	131.14	N/D	G/178/TUP/05
2006						
San José y su Agricultura	Escobedo	N/D	2.73	176.78	N/D	G/179/TUP/06
Pilgrims's Pride	Tepeji del Río	26/01/06	0.011	144.75	N/D	G/180/TUP/06
Technocast	Ramos Arispe	02/02/06	1.29	313.69	5.41	G/181/TUP/06
Teksid Aluminio de México	Cd. Frontera	20/04/06	0.23	127.82	N/D	G/182/TUP/06
Gas Villagrán del Bajío	Villagrán	01/06/06	1.55	56.81	N/D	G/184/TUP/06
Molinos Azteca de Chalco	Teotihuacán	24/08/06	0.980	91.156	N/D	G/186/TUP/06
Molinos Azteca de Veracruz	Veracruz	24/08/06	2.342	83.333	N/D	G/187/TUP/06
Molinos Azteca	Cd. Guadalupe	24/08/06	0.689	42.480	N/D	G/188/TUP/06
Molinos Azteca, Río Bravo	Río Bravo	24/08/06	0.367	28.320	N/D	G/189/TUP/06
Harinera de Veracruz	Chinameca	24/08/06	0.414	38.233	N/D	G/190/TUP/06
Cemex México	Hidalgo	07/09/06	0.449	46.241	N/D	G/191/TUP/06
Iberdrola Energía Tamazunchale	Tamazunchale	05/10/06	0.484	236.684	N/D	G/193/TUP/06
Fermentaciones Mexicanas	Orizaba	19/10/06	0.056	69.120	2.094	G/194/TUP/06
Mission foods Europe	Escobedo	30/11/06	0.695	58.800	N/D	G/195/TUP/06
TOTALES			756.586	163,523.55	236.184	134

ND, datos no disponibles; Mm3/d, miles de metros cúbicos diarios; MMdls, millones de dólares.

4.4 Almacenamiento

a) Características de los permisos

La CRE define al almacenamiento de gas natural como “la actividad de recibir, mantener en depósito y entregar gas, cuando el gas sea mantenido en depósito en instalaciones fijas distintas a los ductos”

(ALM161 2006). Cada permiso otorgado “autoriza al Permissionario para que lleve a cabo la actividad y preste el Servicio de Almacenamiento de Gas Natural en el Sistema de Almacenamiento de GNL”.

La actividad de Almacenamiento permitida consiste en recibir, mantener en depósito, vaporizar el Gas Natural Licuado y

entregarlo, en uno o varios actos. El equipo de vapor o vaporizador es “el equipo de transferencia de calor utilizado para cambiar el estado físico del Gas Natural de líquido al estado gaseoso”. La estructura fija por gravedad en el fondo del mar (EFG) es “la estructura hueca construida de concreto predominantemente, que se apoya en el fondo del mar y queda en su posición por su propio peso”.

La misma CRE reitera la definición de gas natural. Esta es “la mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano”. Esa definición es contraria al punto de vista de los legisladores quienes, en 1995, consideraron que el metano NO es hidrocarburo y, por tanto, no forma parte de la industria petrolera. Gas natural licuado o GNL es “la mezcla de hidrocarburos en estado líquido compuesta primordialmente por metano”. La propia CRE se contradice, si el gas natural es un hidrocarburo, entonces, no debiera otorgar ningún permiso ni contrato por estar expresamente prohibidos por la propia Constitución.

El sistema de almacenamiento está representado por “el conjunto de instalaciones y equipos para descargar y recibir el Gas Natural Licuado, conducirlo y almacenarlo en los tanques de almacenamiento, bombearlo a los equipos de vaporización y la entrega de Gas Natural en el punto de interconexión con otro sistema, incluyendo las instalaciones y el ducto submarino para el manejo y conducción del Gas Natural dentro del propio Sistema, hasta el punto de interconexión con otro sistema”. Como en los demás casos, los permisos de almacenamiento de gas natural tienen una vigencia de 30 años pudiendo ser renovados en períodos de 15 años. Previa modificación del permiso, éste se puede ampliar cuando el Permissionario lo solicite.

De esta manera, las grandes corporaciones petroleras se están apoderando de la industria petrolera nacional. Un caso, solo uno, es permiso G/138/ALM03 a la Terminal LNG de Altamira para que el permisionario realice el Servicio de Almacenamiento de Gas Natural Licuado en el Sistema. El Permiso se otorgó al consorcio está formado por Shell Gas B.V. y Petroleum Assurantie Maatschappij, ambas propiedad del Grupo Royal Dutch/Shell (Bahen et al. 2003).

Otro caso deplorable es el permiso G/139/ALM/03 otorgado a la Terminal de LNG de Baja California S. de R.L. de C.V. (Bahen et al. 2003). En el permiso se dice que el proyecto tiene factibilidad técnica con base en tres factores

2007 energía 7 (85) 35, FTE de México principales: las condiciones meteorológicas oceánicas, las condiciones sísmicas y la calidad del agua. Pero difícilmente se cumplen los objetivos ambientales, las transnacionales presentan sus solicitudes sin satisfacer los requisitos, solamente los enuncian. La CRE procede en abstracción de las implicaciones ambientales y ecológicas privilegiando únicamente los negocios de las transnacionales. A la depredación del patrimonio energético nacional se suma el deterioro de las aguas, mares, océanos y especies marinas.

b) Caso Chevron-Texaco

Mediante resolución RES/344/2004, de fecha 9 de diciembre de 2004, la Comisión Reguladora de Energía otorgó permiso privado para almacenamiento de gas natural a Chevron-Texaco.

El proyecto de Chevron-Texaco tiene por objeto “la construcción, instalación, operación y mantenimiento de un sistema de almacenamiento costa afuera que incluye: dos EFG, instalaciones de atraque con una sola posición de amarre para buques-tanque, de recepción, de almacenamiento, de bombeo de GNL, de evaporación y entrega de gas natural, e instalaciones auxiliares para la operación y mantenimiento del Sistema de Almacenamiento, así como para el alojamiento del personal operativo del mismo” (energía58 2005).

El servicio que prestará la corporación comprende “la recepción de GNL, su conducción, depósito y posterior evaporación para la entrega de una cantidad equivalente de gas natural, en uno o varios actos, en un sistema de transporte”.

El Sistema de Almacenamiento está constituido por: EFG, instalaciones de recepción, almacenamiento, evaporación, y entrega de gas natural, e instalaciones auxiliares.

La ubicación propuesta del Sistema costa afuera está localizado cerca de las “Islas Coronados” (así les llama la CRE en español gabacho), aproximadamente 600 metros al Noreste de la isla Coronado Sur (el sitio), la cual se localiza a 13 kilómetros de la costa norte de Baja California y aproximadamente a 17 kilómetros de la frontera de México con Estados Unidos.

i) Descripción de las EFG

Las EFG constan de 2 estructuras rectangulares de concreto reforzado, de aproximadamente 55 m de ancho por 160 m de largo y 38.5 m de altura,

2007 energía 7 (85) 36, FTE de México

proporcionando aproximadamente 21 m de francobordo sobre la superficie del mar. Las EFG descansarán sobre una base de grava de 5 m de espesor en el fondo del mar y se colocarán extremo con extremo, una EFG de servicio sostendrá el edificio de control, el edificio de mantenimiento y servicios, el módulo habitacional y el helipuerto, otra EFG de proceso sostendrá las instalaciones de evaporación y equipos auxiliares.

El conjunto del Sistema de la transnacional incluye las instalaciones de atraque y amarre, de descarga del GNL, de almacenamiento del GNL, equipo de bombeo, equipo de evaporación, instalaciones de entrega de gas natural e instalaciones auxiliares.

ii) Estudios realizados para la transnacional

Respecto a la capacidad técnica, administrativa y financiera, la Solicitante presentó la información de su matriz. La solicitante, Chevron-Texaco de México S.A., es filial de Chevron-Texaco Corporation (CTC) una de las llamadas “Siete hermanas” petroleras. La Solicitante está constituida por Chevron-Texaco Global Energy Inc. y por Chevron Alpha Company, la primera con el 99.8% del capital. Ante esa contundencia, la CRE quedó más que satisfecha.

La evaluación de la viabilidad técnica del proyecto fue realizada por varias empresas extranjeras. Fugro West, Inc. (Fugro) realizó estudios sobre aspectos geológicos, geotécnicos y sísmológicos; sobre riesgos geológicos costa afuera; y, análisis de riesgo sísmico de la terminal GNL. Aker Kvaerner realizó la evaluación conceptual de la seguridad en terminales norteamericanas, el estudio sísmico del sitio, la viabilidad técnica de las EFG, y estudios sobre aspectos marinos. El Instituto Geotécnico de Noruega realizó un análisis de respuesta ante terremotos. Sandwell Engineering, Inc. realizó estudios sobre condiciones meteorológicas y oceanográficas, sobre el tránsito de buques, y sobre la disponibilidad de atraque de los buques. Quest Consultants Inc. llevó a cabo un estudio sobre la protección de las instalaciones a la radiación térmica y nubes de vapor inflamable, y la evaluación cualitativa de riesgos de almacenamiento.

Otras empresas participantes fueron Foster Wheeler e Ishikawajima-Harima Heavy Industries

para realizar la ingeniería del proceso y la construcción de tanques de almacenamiento.

iii) El CICESE de Ensenada cómplice

Para acallar críticas y grillas, Chevron-Texaco contrató al Centro de Investigación Científica y Educación Superior (CICESE) de Ensenada. Este Instituto mexicano se encargó de hacer “talacha sencilla” y realizó la recopilación de las mediciones oceanográficas (corrientes, olas, niveles de agua y temperatura) en las Islas Coronado y en las playas de Rosarito. Las campañas fueron realizadas entre diciembre de 2002 y julio de 2003. Con los datos del CICESE fueron determinados los parámetros de las olas, su dirección y velocidad.

iv) Chevron-Texaco NO tiene estudio ambiental

La transnacional presentó a la CRE la justificación del mercado de gas natural en la región norte de Baja California, y California en Estados Unidos. Respecto del caso mexicano, Chevron-Texaco presentó la documentación y datos de la Prospectiva del Mercado de Gas Natural 2003-2012 referida a las necesidades de las transnacionales mismas y la Prospectiva del Sector Eléctrico 2003-2012 basada en datos irreales y falsos.

Lo anterior es solamente una justificación inútil porque el objetivo de la terminal de GNL de Chevron-Texaco NO es abastecer de gas natural a Baja California sino a California.

Otros estudios se refieren a la historia de las estructuras de concreto costa afuera, la ingeniería conceptual de Chevron-Texaco Overseas Petroleum, efectos de derrames sobre el mar, la descripción del equipo mecánico, un reporte gráfico de seguridad, un documento sobre pruebas realizadas en Yokohama Japón para simular el oleaje dentro de un tanque, un estudio sobre pruebas criogénicas del concreto, e información técnica de los tanques.

La intención de Chevron-Texaco es obvia, “mirarles la cara de tontos” a los comisionados de la CRE a quienes, seguramente, se les cayó la *baba* ante tantos documentos chafas.

¿Y, el estudio sobre impacto ambiental de la terminal? ¡Nada! La transnacional no presentó ese estudio. La CRE NI se lo pidió. ¿Qué fue, entonces, lo que aprobó la Semarnat? Porque esta secretaría fue la primera que anunció, en los medios, su anuencia para el permiso a la transnacional.

v) Mentiras de Chevron-Texaco y Fox

Chevron-Texaco informó a la CRE que su fuente de suministro de GNL se encuentra ubicada en Australia. Por supuesto, ¡Mienten! El plan de la transnacional, y del gobierno de Fox, es recibir el gas natural proveniente de Bolivia y enviarlo posteriormente a Estados Unidos. Por supuesto, eso no lo dicen porque, en Bolivia, tales pretensiones echaron a la calle a un Presidente. Por eso es que, después, el proyecto de Chevron-Texaco fue frenado.

Como parte de la información técnica, la corporación señaló, respecto de un ducto submarino, que éste forma parte del Sistema de Almacenamiento. Ese gasoducto submarino conducirá el gas natural desde las instalaciones de regasificación hacia el punto de entrega del Sistema de Almacenamiento a través del lecho marino. Ese ducto, sin embargo, pareciera un sistema de transporte independiente. La transnacional, sin embargo, dijo que no.

vi) La CFC y la CRE confabuladas

Mientras la CRE aparentaba estudios e intercambiaba oficios con Chevron-Texaco, otra Comisión traidora, la Comisión Federal de Competencia (CFC) ya había otorgado su bendición al proyecto de la transnacional. El 6 de mayo de 2003, la CFC notificó que “El proyecto de CT-México tiene aspectos favorables a la competencia en los mercados relevantes antes citados en virtud que facilita la entrada de un nuevo competidor en los mismos, contribuye a ampliar la oferta de infraestructura para la internación de GN y propicia incrementos en la oferta de este combustible ...”

Esta Comisión (CFC) hace que no pasa nada, todo lo ve con la óptica del mercado, los comisionados son también empleadillos de las corporaciones.

vii) CRE al servicio de las transnacionales

Para la CRE “la solicitud presentada por la Solicitante cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos por el Reglamento para el otorgamiento de permisos de almacenamiento”.

2007 energía 7 (85) 37, FTE de México

Consecuentemente, con base en un Reglamento, la CRE procedió a otorgar el correspondiente permiso privado número G/161/ALM/2004.

La resolución, de fecha 9 de diciembre de 2004, la firmaron los 4 burócratas de medio pelo de la CRE: Dionisio Pérez Jácome, Francisco Barnés, Raúl Monteforte, y Adrián Roji. Esa Comisión Privatizadora tiene su domicilio en Horacio 1750, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510 México D.F.

Por la evaluación, análisis y expedición del permiso hizo un pago de derechos por la fabulosa cantidad de 119 mil 109 *pesotes*, el 18 de noviembre de 2002, en el Banco Nacional de México, sucursal 197 de Tijuana, Baja California. El 8 de diciembre de 2004, en la sucursal 412 de la Ciudad de México, realizó otro pago por la cantidad de 88 mil 848 pesos por concepto de actualización de cuotas. El domicilio proporcionado por Chevron-Texaco es Boulevard Manuel Avila Camacho No. 36, Piso 20, Colonia Lomas de Chapultepec, 11000 México D.F. Sus representantes legales son Jaime Alfonso Varela Walker y Antonio Átallah.

En la Tabla 4 se indican los permisos otorgados para almacenamiento de gas natural.

4.5 Distribución de Gas LP

El servicio de distribución por ductos “comprende la actividad de comprar, conducir, entregar y comercializar gas LP a usuarios finales a través de la red de distribución” (LPD185 2006).

El Permissionario podrá ser titular de uno o más permisos de Transporte, Almacenamiento o Distribución. Los permisos de distribución por ductos tienen una vigencia de 30 años renovable por períodos de 15 años.

Las tarifas serán definidas por la CRE pero, a la fecha, aún no tiene definida la metodología para el cálculo de las tarifas. De acuerdo con esta metodología, el Permissionario “ajustará periódicamente las tarifas”.

El permiso puede ser modificado previa autorización de la CRE y a “instancia del Permissionario”. La cesión del permiso también se puede hacer, previa autorización de la CRE. En la tabla 5 se indican los permisos otorgados para distribución de gas LP.

Tabla 4- Características de los Permisos Otorgados por la CRE para Almacenamiento de Gas Natural

Permisionario	Localización	Fecha de Otorgamiento	Capacidad de transmisión (MMp3/d)	Capacidad de almacenamiento (m3)	Permiso
2003					
Gas Natural Baja California	Costa fronteriza de Baja California	30/04/03	1,000	240,000	G/136/ALM/03
Terminal LNG de Altamira	Altamira	31/07/03	1,120	450,000	G/138/ALM/03
Terminal LNG de Baja California	Ensenada	31/07/03	1,000	340,000	G/139/ALM/03
Energía Costa Azul	Ensenada	07/08/03	1,000	330,000	G/140/ALM/03
2004					
Chevron-Texaco de México	Islas Coronado	09/12/04	1,400	160,000	G/161/ALM/04
TOTALES			5,520	1,520,000	5

MMp3/d, millones de pies cúbicos diarios; m3, metros cúbicos.

Tabla 5- Características de los Permisos Otorgados por la CRE para Distribución de Gas LP

Permisionario	Localización	Fecha de Otorgamiento	Trayecto (km)	Capacidad de conducción (m3/d)	Permiso
2004					
Gas del Caribe	Cancún-Tulum	16/12/04	126.600	7,479.66	G/162/LPD/04
2006					
Compañía de Gas de Tijuana	Tijuana	10/08/06	189.420	7,809.21	G/185/LPD/04
TOTALES			316.020	15,288.87	2

km, kilómetros; m3/d, miles de metros cúbicos por día.

4.6 Transporte de Gas LP por medio de Ductos

Ductos son las tuberías e instalaciones para la conducción de gas LP. Sistema de transporte es “el conjunto de: (i) la Estación de Bombeo cerca del Punto de Recepción de Gas LP, (ii) el ducto; (iii) la instalación de entrega y (iv) sistemas de control automatizado local y remoto, a través del cual el Transportista prestará los Servicios de Transporte. El Sistema será construido, operado y mantenido por el Transportista desde el Punto de Recepción del Gas LP hasta el Punto de Entrega del Gas LP” (LPT 177 2005).

La actividad de transporte permitida consiste en recibir GLP, conducirlo y entregarlo por medio de ductos en el trayecto aprobado por la Comisión, mediante la prestación de servicios en base firme y de cantidades adicionales autorizadas.

Indica la CRE que, “el presente Permiso autoriza al Permisionario para que lleve a cabo la actividad y preste el servicio de transporte de GLP por medio de ductos en el trayecto aprobado por la Comisión.

El Permiso incluye la siguiente infraestructura: estaciones de bombeo y equipos asociados; ducto de transporte de GLP, válvulas de seccionamiento y equipos asociados; estaciones de medición de GLP; trampas de lanzamiento y recepción de diablos; instalación de entrega y equipos asociados y sistemas de control, comunicación y un sistema de supervisión, control y adquisición de datos (SCADA) del proyecto”.

La vigencia de los permisos es de 30 años renovable por períodos de 15 años. En la Tabla 6 se indican los permisos otorgados para el transporte de gas LP por medio de ductos.

Tabla 6- Características de los Permisos Otorgados por la CRE para Transporte de Gas LP por medio de Ductos

Permisionario	Localización	Fecha de Otorgamiento	Trayecto (km)	Capacidad de conducción (m3/d)	Permiso
			2005		
TDP	Burgos-Monterrey	06/10/05	185.000	4,470	G/173/LPT/05
Ductos del Altiplano	Tuxpan-Tula	11/11/05	280.250	5,565	G/177/LPT/05
TOTALES			465.250	10,035	2

km, kilómetros; m3/d, metros cúbicos diarios.



5 CONTRATOS DE SERVICIOS MÚLTIPLES

5.1 Inconstitucional manifiesta

Desoyendo todas las voces, la administración de Pemex procedió a entregar a las transnacionales los primeros 5 inconstitucionales Contratos de Servicios Múltiples (CSM).

Para la burocracia de Pemex, los CSM no son concesiones ni contratos de participación de riesgo, de producción o de ganancias compartidas. Son, simplemente, contratos de obra pública sobre la base de precios unitarios, “los cuales agrupan, en un solo contrato, los servicios que Pemex siempre ha contratado” (PEP 2003). También se dice que “no son concesiones, ni contratos de participación de riesgo, de producción o de ganancias, ni un contrato similar a los anteriores”. Los burócratas se contradicen solos. Pero, además, se ha argumentado que tales permisos sí son contratos de riesgo (Rodríguez 2006). Desde luego, los riesgos serían para Pemex.

Los CSM tendrán una duración de 15 a 20 años y, el contratista podrá subcontratar. Con esta modalidad, alrededor de 7-8 contratos sustituirían a 1 mil 100 contratos previos. El número de servicios contratados será alrededor de 40 por contrato. A esto, los burócratas de Pemex le llaman, “esfuerzos para administrar contratos”.

Respecto al potencial de la Cuenca de Burgos, Pemex argumenta que ésta región tiene las mismas características geológicas que el sur de Texas. Burgos inició su producción en 1945, en 2003 ésta fue de 1,050 MMpcd en 1,384 pozos productivos, de 4,216 perforados (PEP 2003). Los primeros bloques en Burgos, en un área de 12,500 km², serían para empezar. Después, se proyectan otras áreas como Sabinas, Coatzacoalcos y Cuichapa.

Los contratistas recibirían importantes beneficios. Se prevé, de entrada, condiciones favorables en materia de impuestos sobre la renta, requerimientos bajos de inversión inicial y alta resolviendo de las inversiones por los cortos tiempos de perforación. Entre los beneficios para México, se habla de asegurar el suministro de gas natural para la generación eléctrica. Se dice fácil, pero las reservas disponibles no son capaces de soportar el desenfrenado proceso de instalación de plantas eléctricas privadas a base de gas natural.

De acuerdo a los términos del Contrato genérico, al contratista se le pagará en base a: Costos de operación estándar, Costos de capital estándar y Un margen de ganancia fijo. Esto es, se trata de un atractivo negocio para las transnacionales. Los recursos saldrán, obviamente, de Pemex. Así lo dicen los burócratas del foxismo. “Los pagos se harán al contratista en base a los ingresos disponibles provenientes de las ventas”.

Dicen sus promotores que, los CSM, incluyen entre 30 y 40 servicios de alta tecnología. En efecto, a los contratistas se les entregan facultades amplias que incluyen: sísmica, procesamiento e interpretación, modelado geológico, ingeniería de yacimientos, ingeniería de producción, perforación, fracturamientos, registros, análisis de muestras, desarrollo tecnológico (Bahen et al. 2003). Según PEP (2003), los trabajos a contratar en los CSM para la Cuenca de Burgos son: Obras de desarrollo (sísmica, caminos de acceso, perforación y reparación de pozos, Líneas de recolección), Obras de Infraestructura (Construcción e instalación de compresores, medidores, gasoductos, plantas y equipos para acondicionamiento de gas) y Obras de mantenimiento y abandono (pozos, instalaciones superficiales, ductos).

La base legal para otorgar los CSM es el artículo 6º. de la LRRP (1995) antes mencionado. Se trata de justificar a los CSM, a los que se considera simples contratos de obra (Bahen et al. 2003). Otra disposición legal es la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que indica:

Artículo 3- ...quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

Fracción II. Los trabajos de exploración, geotécnica, localización y perforación que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos petroleros y gas que se encuentren en el subsuelo y la plataforma marina.

Fracción VIII. Todos aquellos de naturaleza análoga.

Esas disposiciones son contrarias a lo dispuesto por la Constitución. No obstante los señalamientos de anticonstitucionalidad expresados

por el Senado de la República, Pemex entregó, desde 2004, los primeros 5 CSM, todos ellos mediante el mecanismo de postor único. Las transnacionales y sus prestanombres son las que determinan, mediante su llamada *cláusula de confidencialidad*, a quien se le entrega cada CSM.

Los CSM correspondientes a la primera ronda representan 4 mil 341 millones de dólares de inversión extranjera, misma que será pagada por Pemex. Pero no es solamente un negocio monetario, las mismas corporaciones han publicado que se trata del inicio. Por ahora lo importante es entrar en un

2007 energía 7 (85) 41, FTE de México área explícitamente prohibida por la Constitución política del país.

Esos CSM deben ser cancelados de inmediato por razones de legalidad constitucional, por inconveniencias técnicas y por afectaciones laborales. En este, como en los más de 10 mil contratos privados que administra Pemex en connivencia con el charrismo sindical, las condiciones laborales son inferiores a la Ley y, en muchos casos, son inexistentes. En la Tabla 7 se indican los primeros 5 Contratos de Servicios Múltiples otorgados.

Tabla 7- *Contratos de Servicios Múltiples otorgados.*

Fecha de adjudicación	Bloque	Contratista	Monto de inversión esperado, USD
Octubre 16, 2003	Reynosa-Monterrey	Repsol	2 437 196 000
Octubre 23, 2003	Cuervito	Petrobras S.A., Teikoku Oil Co., Ltd. y D&S Petroleum	260 071 938
Noviembre 28, 2003	Misión	Industrial Perforadora de Campeche y Tecpetrol	1 035 579 600
Diciembre 8, 2003	Fronterizo	Petrobras S.A.; Teikoku Oil Co. Ltd., y D&S Petroleum	264 977 496
Enero 15, 2004	Olmos	Lewis Energy Group	343 573 000
TOTAL	5		4,341,398,034

Lamentablemente, el gobierno federal procede en sentido inverso a lo indicado por las leyes, por la vía de los hechos. Pemex ha anunciado la próxima licitación de más contratos para la exploración y explotación de gas seco. Se tienen definidos nuevos bloques de campos en la Cuenca de Burgos listos para ser licitados entre las transnacionales. No nada más, ya se han otorgado contratos al grupo Carso de Carlos Slim para la perforación de pozos petroleros en las aguas profundas del Golfo de México. Estos contratos implica la participación privada en la producción de petróleo crudo y gas natural, actividades que la Constitución prohíbe expresamente a los particulares.

5.2 La ruta imperial

Algunos analistas en Estados Unidos consideran (IELE 2004) que México tiene abundantes reservas de gas natural. Por supuesto, dicen que hacen falta inversiones privadas para aumentar la producción de gas natural para el consumo doméstico e, incluso, para exportar hacia Norteamérica.

La preocupación en ciertos sectores norteamericanos ocurre porque las reservas, y producción, de gas seco en aguas someras del Golfo de México ha venido en declive, al menos desde 1992. Por ello, también el interés en desarrollar los suministros de gas provenientes de las aguas profundas mexicanas.

Se dice que “México es una provincia relativamente inexplorada de gas y petróleo”. Por supuesto, México necesita “hacer cambios sustanciales en la propiedad estatal y control del

2007 energía 7 (85) 42, FTE de México

sector petrolero”. Esos grupos, al parecer, no saben que la propiedad de Pemex NO es del Estado, ni menos del gobierno en turno, sino de la nación; se trata de la propiedad colectiva social.

A esas voces allende las fronteras les intriga el escenario de más inversión privada más allá de los CSM o un programa similar. Una proyección basada en reformas podría permitir un desarrollo en el Golfo de México similar al de los Estados Unidos, debido a las características geológicas para el petróleo y gas de México en Burgos, Tampico, Veracruz y Macuspana. Ese es el argumento que las burocracias mexicanas repiten; en Estados Unidos, eso lo tienen proyectado.

En ese escenario, CON reformas, México no solamente lograría un balance entre la demanda y la oferta de gas natural sino que se convertiría en un “exportador neto” a los mercados de Norteamérica. Para ello, una de las acciones estratégicas de la burocracia de Pemex es la “Autonomía de Gestión” para “decidir” la concreción de los planes imperiales.

5.3 El Proyecto SUMA de PeUSA

Desde la anterior gestión del gobierno federal, Pemex ha insistido en dos propuestas, una la corporativización de la paraestatal y, otra, el otorgamiento de la llamada “autonomía de gestión”. Esas propuestas están contenidas en el Proyecto “SUMA por un solo Pemex” promovido unilateralmente por las administraciones en turno, al margen de las instituciones oficiales e incluso del propio Consejo de Administración de Pemex.

Ese proyecto plantea una reestructuración bajo el mando único de una dirección corporativa que, en la apariencia, centralizaría a las actuales subsidiarias y filiales de Pemex. El proyecto está en marcha e “implicaría la modificación a la Ley Orgánica de Pemex” (Pérez 2006). No nada más, la pretensión incluye la reforma a la LRRP (1995) y demás legislación secundaria relacionada, así como al Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) entre Pemex y el STPRM. El objetivo es “abrir” Pemex a la inversión privada. Se trata, evidentemente, de una propuesta que contradice a la propia Constitución política del país pues el objetivo consiste en ceder las funciones estratégicas de exploración y explotación de petróleo crudo a las transnacionales, específicamente en las aguas profundas del Golfo de México.

Bajo ese esquema, la toma de decisiones quedaría en manos del director general de Pemex y, si acaso, en un Consejo de Administración que incorporaría a empresarios privados supuestamente “independientes”. Eso sería ilegal porque, Pemex es de la nación, no es del Estado ni del gobierno en turno y menos, de las burocracias administrativas. “El esquema pretende convertir a Pemex en una estructura de funcionarios que administren contratos y manejen un portafolios de proyectos de inversión sobre todas las áreas operativas de Pemex, en los que solo el director general y los directores corporativos puedan decidir e incluso definir como “prioritarios” para la paraestatal” (Pérez 2006).

En tal perspectiva, el Proyecto SUMA plantea desaparecer a la Dirección Corporativa de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos que sería “absorbida” por la Dirección Corporativa de Finanzas (sic). Se propone establecer gerencialmente seis “macroprocesos” de trabajo, a saber, Planeación, Suministro, Finanzas, mantenimiento, Seguridad, Salud, Protección Ambiental y Recursos Humanos. La intención es obvia, la ingeniería la harían las transnacionales de acuerdo a sus proyectos. La investigación y desarrollo tecnológico ni siquiera se menciona.

El Proyecto SUMA, en una supuesta organización “matricial”, distorsiona al proceso de trabajo pervirtiéndolo para privilegiar, solamente, el proceso de valor. Eso significa la desnaturalización explícita de Pemex. Tal enajenación del proceso de trabajo petrolero está en el centro de la estrategia privatizadora.

Pemex dejaría el control de las fases estratégicas en manos privadas. En una visión reduccionista, la intervención privada sería mediante inversiones tipo PIDIREGAS y modelos como los CSM y las “alianzas estratégicas” con las corporaciones transnacionales. Los PIDIREGAS han sido una estrategia financiera desastrosa pero se insiste en seguir comprometiendo el patrimonio nacional. Las “alianzas” representarían la entrega de la nación en materia de hidrocarburos.

Para concretar ese proyecto se siguen, actualmente, un conjunto de acciones que conduzcan a la reforma de la LRRP (1995) sin modificar el artículo 27 constitucional. Legisladores del PRI y el PAN pretenden una privatización NO constitucional mediante acciones abiertamente inconstitucionales. A partir de esas reformas, la administración de Pemex pondría en marcha el llamado “ciclo de transformación e innovación de

los procesos (TIPP)". El proyecto TIPP "define la logística y el transporte de hidrocarburos y abre la "oferta" tanto a la exploración y explotación de petróleo y productos derivados, así como su distribución primaria, también la refinación para cubrir la demanda mediante un sistema de distribución secundaria y ventas" (Pérez 2006).

Según el Proyecto SUMA, las funciones de Pemex se reducirían a tres: "exploración y producción y distribución primaria; proceso y transformación de hidrocarburos; y distribución secundaria y ventas". Ese proyecto "RESTA" a la industria petrolera nacionalizada al fragmentar el

2007 energía 7 (85) 43, FTE de México proceso de trabajo desintegrándolo. La destrucción de Pemex es evidente y corresponde a un modelo diseñado allende las fronteras.

Al momento, legisladores del PRI, encabezados por Francisco Labastida Ochoa, se han declarado muy interesados en las reformas para acompañar a los legisladores del PAN. Algunos otros legisladores socialdemócratas parecen acomodarse a las "negociaciones". Esta anunciado un atraco legislativo mayor al de 1995, cuando TODOS los partidos políticos aprobaron las absurdas contrarreformas en materia de gas natural.



Además de importantes fases del proceso de trabajo del gas natural (asociado y no asociado), el gobierno federal pretende privatizar también la exploración y explotación de petróleo crudo, y gas natural asociado, en las aguas profundas del Golfo de México

6 CONCLUSIONES

6.1 Expropiación petrolera extranjera

El gobierno federal ha tomado a las reformas de 1995 como la base legal para realizar la privatización furtiva. Solamente hay un problema no resuelto: las reformas de 1995 son INCONSTITUCIONALES porque contradicen y se oponen a lo dispuesto por los párrafos 4º. y 6º. del artículo 27 constitucional. En consecuencia, TODOS los permisos privados otorgados son ilegales y, por tanto, nulos de pleno derecho.

Lo hemos señalado hace tiempo; está en marcha un acelerado proceso desnacionalizador en la industria petrolera de México. La legislación secundaria y terciaria vigente contravienen las disposiciones constitucionales en materia de hidrocarburos. La Privatización Petrolera Furtiva se lleva a cabo por el gobierno federal de manera inconstitucional.

En este proceso, la Comisión Reguladora de Energía ha incurrido en excesos. El Artículo 27 Constitucional indica que corresponde a la nación el derecho sobre todos los hidrocarburos. Ahora, ese derecho lo ha usurpado la CRE. Cuatro burócratas corruptos son los que se han abrogado la facultad de otorgar permisos, es decir, desnacionalizar a la industria de la nación mexicana con base en disposiciones reglamentarias inconstitucionales.

Con este proceso de privatización se están sustrayendo a Pemex las funciones constitucionales estratégicas por la vía de fraccionar el proceso de trabajo petrolero. La privatización se lleva a cabo en materia petrolera, en actividades de exploración y perforación de pozos; y, en materia de gas natural, en actividades de exploración, explotación, distribución y comercialización. Con las recientes acciones, la privatización incluye la perforación de pozos, la extracción de crudo y gas natural en aguas profundas.

La Privatización Petrolera Furtiva en materia de petróleo crudo es a través de los llamados Contratos de Servicios Integrales y, en materia de gas, mediante los Permisos Privados otorgados por la CRE y vía los Contratos de Servicios Múltiples. Además, ahora se incluye a los contratos asignados, unilateralmente, a empresarios privados como Slim.

El contratismo representa una de las perversiones de la industria nacionalizada. La burocracia de Pemex se dedica a administrar más de 10 mil contratos diversos, con la correspondiente corrupción asociada. En todas estas ilícitas actividades, el charrismo sindical tiene una participación destacada, al grado de haber modificado el Contrato Colectivo de Trabajo en varias ocasiones para “legitimar” la pérdida de materia de trabajo y “autorizar” a la administración de Pemex a desnacionalizar la industria. La acción del charrismo se apoya en la impunidad y respaldo del gobierno federal en turno, así como el uso de la represión y violencia contra los trabajadores petroleros.

Se tienen evidentes retrocesos para el STPRM pues, en la medida en que la privatización avanza, en esa misma medida se pierde la materia de trabajo. Por lo demás, los trabajadores que prestan sus servicios con las transnacionales no pertenecen al sindicato petrolero y están sujetos a condiciones laborales inferiores a la Contratación Colectiva. Se está regresando a las condiciones previas a la expropiación de 1938 (Bahen et al. 2003, 2006, 2007).

6.2 ¡Pemex Sí, PeUSA No!

La privatización furtiva de Pemex representa la Expropiación Petrolera Extranjera (Bahen et al. 2003). A la apropiación privada que realizan de la industria petrolera nacional las transnacionales le llaman *The Mexican Oil Industry*. Petróleos Mexicanos (Pemex), en manos de sus enemigos, se ha venido convirtiendo en Petróleos de los United States of America (PeUSA).

Están vigentes 185 permisos privados, prácticamente todos inconstitucionales, en materia de gas natural. La CRE se ha abrogado el derecho de la Nación y otorga los permisos de manera discrecional y arbitraria. El extremo es que a Pemex y a la CFE también les otorga permisos, para realizar sus funciones constitucionales, lo que resulta grotesco pues se les da el trato de empresas privadas obligándolas a poner su infraestructura, en este caso, el Sistema Nacional de Ductos (y la Red Eléctrica Nacional) al servicio de las empresas transnacionales.

Las transnacionales han construido un total de 28 mil km para distribución de gas, 7 mil 730 km para transporte abierto y 756.6 km para usos propios, adquiriendo una enorme capacidad en volumen incluyendo el almacenamiento.

La invasión de las transnacionales cubre ya 22 de los 32 estados de la República, tales como, Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz, San Luis Potosí, Guanajuato, Aguascalientes, Querétaro, Jalisco, Michoacán, Veracruz, Puebla, Tlaxcala, Tabasco, Campeche, Yucatán, Estado de México, Hidalgo y Distrito federal.

Por otra parte, los permisos otorgados son muy cuestionables. Tratándose de la distribución del gas, se le ha suprimido a Pemex una de sus funciones para favorecer los negocios privados manteniendo cautivos a millones de usuarios. A la fecha, se dispone de 28 mil 138 km de ductos de distribución en amplias zonas del territorio nacional donde operan los permisionarios privados. Esta red es, en longitud, casi el triple del SNG de Pemex. El volumen de gas comercializado es de 42 millones 660 mil metros cúbicos diarios, equivalente al 28% del gas que transporta Pemex diariamente.

En el caso de transporte (acceso abierto), la longitud de los ductos privados es de 7 mil 730 km con una capacidad de 285 millones 478 mil metros cúbicos diarios. En este caso, se han constituido sociedades privadas, de manera que los permisionarios proporcionan el servicio a sus socios. En ocasiones los permisos de la CRE se han transferido entre sí por las empresas transnacionales con la complacencia de la CRE y de la Comisión Federal de Competencia (CFRC).

Lo mismo ocurre en el caso de los permisos de transporte (usos propios). En varios casos, no hay tales servicios propios, se trata de empresas privadas que abastecen a diversos usuarios constituyendo redes privadas. En este caso, se tienen ductos por un total de 756.586 km con una capacidad de 163 millones 523 mil metros cúbicos diarios.

Finalmente, en el caso del almacenamiento de gas, la CRE ha otorgado 5 permisos, los cuales son bastante grandes y se han entregado a las transnacionales para construir poderosas infraestructuras en las costas mexicanas, adquiriendo la propiedad y sin importar las afectaciones al medio ambiente y la ecología. Los permisos de almacenamiento, proyectados para operaciones internacionales tendientes al

2007 energía 7 (85) 45, FTE de México abastecimiento energético a Norteamérica. Estos permisos representan una capacidad de transmisión de 5 mil 520 pies cúbicos diarios y una capacidad almacenamiento de 1 millón 520 mil metros cúbicos.

Todas las anteriores son funciones constitucionales que corresponde realizar a Pemex de manera exclusiva. La privatización furtiva le ha sustraído esas facultades y consecuentemente los usuarios e ingresos por tales conceptos. Tal privatización sigue creciendo día a día.

6.3 El Proyecto INTEGRA para PeMex

Los trabajadores de la energía de México reafirmamos nuestras propuestas a la Nación sobre la necesidad de una Política Energética propia, independiente del imperialismo, de las burocracias administrativas y del gobierno en turno, tanto en materia eléctrica como en materia de hidrocarburos (Soberanía 2007).

La Política Energética Independiente que proponemos incluye: 1- El derecho de la Nación sobre todos los recursos energéticos y la infraestructura industrial respectiva, 2- La integración industrial de los organismos responsables del proceso de trabajo, 4- El desarrollo de la industria nacionalizada para el beneficio social, 4- La protección del medio ambiente y ecosistemas, 5- El derecho a la salud, la seguridad y la huelga obrera.

Esta propuesta se expresa organizativamente en un solo organismo en la industria petrolera: Pemex, industria encargada de realizar las funciones estratégicas asignadas constitucionalmente, mismas que constituyen al proceso de trabajo petrolero. La integración industrial que proponemos implica, también, una organización “matricial” pero es conceptualmente opuesta al Proyecto SUMA o, con más precisión, Proyecto “RESTA”. Este, desintegra al proceso de trabajo fragmentándolo; nuestro proyecto INTEGRA al proceso de trabajo, de allí su nombre.

En el Proyecto INTEGRA no hay “macroprocesos” sino “Fases de Trabajo”. Estas son 10, las mismas que caracterizan al proceso de trabajo de los hidrocarburos (sólidos, líquidos o gaseosos). Esto es así, porque los procesos de trabajo están determinados por las materias primas y, en este caso, son el petróleo y/o el gas, mismas que son parte del conjunto de transformaciones o estados por las que pasan los procesos en la

2007 energía 7 (85) 46, FTE de México

industria petrolera. Las “fases” en cuestión son: Planeación, Investigación y Desarrollo, Ingeniería de Proyectos, Exploración, Explotación, Procesamiento, Transformación, Transporte, Distribución y Comercialización. Estas Fases expresan a las funciones constitucionales estratégicas que Pemex tiene que realizar obligatoriamente.

Estas fases se relacionan con las actividades de Operación, Mantenimiento, Administración, Finanzas, Materiales y equipo, Protección del Medio Ambiente y Servicios tecnológicos.

Las Fases y Actividades constituyen una unidad orgánica y funcional para que Pemex realice sus funciones mediante administración directa. El financiamiento de sus obras, proyectos y desarrollos sería con los propios recursos que genera. Esto implica que Pemex no sería una entidad autónoma ni tampoco simple contribuyente fiscal; el Estado, que tiene bajo su control a la industria energética, tiene la obligación de otorgarle los recursos necesarios para financiar el desarrollo de Pemex y ésta aportar, a su vez, al desarrollo social.

La propuesta dista de ser simple. Se requiere de una nueva Política Petrolera y, también, de un gobierno coherente y consecuente. En términos de nuestra Política Petrolera Independiente proponemos formular y concretar por la acción organizada de los trabajadores de la energía con base en un programa (energía62 2005, energía84S 2007) que incluya, los siguientes puntos:

- 1- Defensa de la industria petrolera nacionalizada.
- 2- Rechazo a las modificaciones legislativas privatizadoras.
- 3- Desarrollo del proceso de trabajo técnico-científico-industrial por administración directa.
- 4 Impulso a la integración industrial, vertical y horizontal, de Petróleos Mexicanos.
- 5 Democracia sindical en el sindicato petrolero (STPRM)

Entre las acciones de política proponemos:

- 1- Establecer una nueva plataforma de producción de petróleo crudo para satisfacer la demanda interna.
- 2- Suspender de manera total la exportación de petróleo crudo.

- 3- Suspender los proyectos de generación eléctrica a base de gas natural.
- 4- Instalar 5 refinerías energéticas en los términos propuestos por los ingenieros y trabajadores petroleros democráticos.
- 5- Apoyar el desarrollo de fuentes energéticas alternas, entre otras la fusión termonuclear controlada.
- 6- Cancelar TODOS los permisos privados en materia eléctrica, de gas y petróleo.
- 7- Cancelar de los Contratos de Servicios Múltiples.
- 8- Desaparecer a la Comisión Reguladora de Energía por así convenir al interés de la Nación.
- 9- Aplicar la Ley de Responsabilidades de Funcionarios Públicos a los implicados en la Privatización Furtiva en las industrias eléctrica y petrolera.
- 10- Si las transnacionales persisten en seguir vulnerando la soberanía nacional, como lo están y seguirán haciendo, contraviniendo la Constitución, debe procederse a la Expropiación sin Indemnización y la aplicación del artículo 139 contra el gobierno federal por traición a la Patria.

Una condición indispensable para la defensa de Pemex es la movilización social organizada en todo el territorio nacional. Necesitamos de la organización territorial porque la privatización también significa pérdida del territorio. A la fecha, las transnacionales han invadido a México habiéndose posesionado de casi todo el territorio nacional. En este aspecto estamos en clara desventaja luego de 10 años de privatización furtiva.

La lucha del presente es por la suspensión de la privatización petrolera furtiva. Eso significa defender a la industria petrolera nacionalizada. Al mismo tiempo representa, también, la lucha contra el charrismo sindical y por nuestros derechos obreros.

Defender a Pemex no es tarea únicamente de los trabajadores sino del pueblo mexicano organizados y movilizados en todo el territorio nacional. No solamente las zonas petroleras sino en todos los lugares, principalmente donde se están asentando las transnacionales. Se trata de una invasión a escala nacional. Necesitamos, por tanto, de una respuesta nacional.

Los trabajadores petroleros, constituidos en el STPRM, en lucha junto a otros sectores industriales (electricistas, ferrocarrileros, mineros y otros) hicieron posible la Expropiación Petrolera de 1938. Hoy, debemos hacer honor a tan brillantes jornadas de lucha obrera y organizarnos para rescatar a México de las garras del imperialismo. Esta lucha supone la unidad democrática y la acción coordinada en todas las secciones del sindicato

2007 energía 7 (85) 47, FTE de México petrolero. Los charros sindicales no son los dueños ni de la industria ni del sindicato, el gobierno tampoco.

Es necesario tomar en propias manos los destinos de la industria y del sindicato. La tarea no es simple pero es necesaria. Un solo Frente, un solo movimiento de petroleros, independientes del gobierno, del patrón y de los partidos políticos tradicionales.

*¡Fuera transnacionales de México!
¡Alto a la Expropiación Petrolera Extranjera!
¡Unidos Venceremos!*



El Frente de Trabajadores de la Energía, de México, en defensa de la industria petrolera patrimonio colectivo social de los mexicanos **FOTO** J.A. López

**¡Alto a la privatización
petrolera furtiva!**

7 REFERENCIAS

- ALM161 2004, *Permiso G/161/ALM/04 otorgado a Chevron-Texaco de México*, CRE.
- Bahen D., Hernández 2006, *Huelga Petrolera de 1937*, en V Foro Nacional de Energía, FTE.
- Bahen D., Hernández 2007, *La lucha de los trabajadores petroleros*, en VI Foro Nacional de Energía, FTE.
- Bahen D., López-Islas J., Mejía H. 2003, *Privatización Petrolera Furtiva*, en III Foro Eléctrico Nacional, FTE.
- Constitución 1992, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, UNAM.
- CRE 2007, *Permisos, Resoluciones, Estadísticas*, en www.cre.gob.mx
- CSM 2001, *Contratos de Servicios Múltiples para incrementar la producción de Gas Natural en México*, Pemex, en www.csm.pemex.com
- Diario 1998, *Extracto correspondiente al proyecto de solicitud de permiso de Transporte de Gas Natural para la Red Nacional de Ductos presentada por Pemex Gas y Petroquímica Básica*, Comisión Reguladora de Energía, Diario Oficial de la Federación 16 abr 1998.
- energía58 2005, *Islas Coronado a Chevron-Texaco*, energía 5(58) 8, en www.fte-energia.org, FTE.
- energía62 2005, *Programa Obrero de México*, energía 4 (62) 1, en www.fte-energia.org, FTE.
- energía84S 2007, *Propuestas FTE sobre Energía y Agua*, energía 6 (84S) 1, en www.fte-energia.org.
- IELE 2004, *The Role of LNG in North American Gas Natural Supply and Demand*, IELE, University of Houston Law Center.
- LPD185 2006, *Permiso G/185/LPD/2006 otorgado a Compañía de Gas Tijuana, S.A de C.V.*, CRE.
- LPT177 2005, *Permiso G/177/LPT/2005 otorgado a Ductos del Altiplano, S.A. de C.V.*, CRE.
- LRRP 1995, *Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo*, Cámara de Diputados.
- Pemex 2007a, *Sistema de Monitoreo Automatizado del Empaque en la Red Nacional de Gasoductos de PGPB*, Documento Pemex Gas No. 2007-02, Pemex.
- Pemex 2007b, *Proyecto de Visualización e Integración de Procesos*, Documento Pemex No. 2007-03, Pemex.
- Pemex 2007c, *Producción de gas natural*, en www.pemex.com
- Pemex 2007d, *Volumen de las Importaciones de Productos Petrolíferos, Gas Natural y Petroquímicos*, en www.pemex.com
- PEP 2003, *Contratos de Servicios Múltiples. México Energy Roundtable: Optimizing Energy for Global Competition*, Presentación para el Institute of the Americas, 10 nov 2003, Pemex.
- Pérez A.L. 2006, *Proyecto Foxista, sucesión transexual en Pemex*, en *Contralínea* 4 (54), abril 2006.
- PGPB 2007, en www.pemex.gas.com
- RES344 2004, *Resolución RES/344/2004 otorgada a ChevronTexaco de México, S.A. de C.V.*, CRE.
- RES124 2005, *Resolución RES/124/2005 otorgada a Electricidad Sol de Tuxpan, S. de R.L. de C.V.*, CRE.
- RES307 2006, *Resolución RES/307/2006 otorgada a Distribuidora de Gas natural México, S.A. de C.V.*, CRE.
- Reservas 2006, *Las Reservas de Hidrocarburos en México 2006*, Pemex.
- Soberanía 2007, *Defensa de la Soberanía petrolera de México*, FTE.
- TRA130 2002, *Permiso G/130/TRA/02 otorgado a Gasoductos de Río*, CRE.
- TRA146 2003, *Permiso G/146/TRA/03 otorgado a Conceptos Energéticos Mexicanos, S. de R.L. de C.V.*, CRE.

¹ David Bahen, doctor en astrofísica, investigador e integrante del FTE.

² Francisco Javier Sainz, ingeniero en telecomunicaciones, electricista, integrante del SME y del FTE.

³ Aarón Hernández, petrolero, integrante del STPRM y del FTE.